



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 26 de Diciembre de 2012 No. 004

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Pub. No. 007-A-2012	Acuerdo de Adjudicación Directa del Contrato para la Ejecución del Segundo Proyecto de Prestación de Servicios para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica por Generación Eólica.	2
Pub. No. 008-A-2012	Tasa de los Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de enero del año 2013.	10

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 001-C-2012	Convocatoria a Remate en Primera Almoneda de Bienes Inmuebles embargados con motivo de diversos procedimientos administrativos instaurados por el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. (Segunda y Última Publicación).	10
Pub. No. 003-C-2012	Bando de Policía y Buen Gobierno de Mapastepec, Chiapas.	13
Pub. No. 004-C-2012	Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mapastepec, Chiapas.	39
Pub. No. 005-C-2012	Reglamento del Rastro para el Municipio de Mapastepec, Chiapas.	51

Avisos Judiciales y Generales: 66-86

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 007-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Biodiesel Chiapas.

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Chiapas (Ley PPS) y su Reglamento, y en uso de sus facultades, el Comité de Adjudicación de Contratos ha realizado el análisis correspondiente de la documentación que le fue presentada para un segundo proyecto de prestación de servicios para el autoabastecimiento de energía eléctrica por generación eólica a partir de una central eléctrica ubicada en el Municipio de Arriaga, Chiapas, en lo sucesivo, el "Proyecto", de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27 párrafo sexto, establece que corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica determina en su artículo 7° que la prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponda a la Nación estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad y señala en su artículo 3° cuáles son las actividades que no se consideran servicio público, entre las cuales se encuentra la generación de energía eléctrica para autoabastecimiento.
- II. De acuerdo con lo previsto en el artículo 36, fracción I, de ese mismo ordenamiento y en los artículos 2 y 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales es una actividad que puede ser realizada por particulares o personas de derecho público siempre y cuando cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la Comisión Reguladora de Energía. El artículo 36, fracción I, también previene que cuando sean varios los solicitantes para fines de autoabastecimiento a partir de una central eléctrica, tendrán el carácter de copropietarios de la misma o constituirán al efecto una sociedad cuyo objeto sea la generación de energía eléctrica para satisfacción del conjunto de necesidades de autoabastecimiento de los socios.
- III. En virtud de lo anterior, resulta jurídicamente posible para el Estado de Chiapas y sus Municipios generar energía eléctrica a partir de una misma central eléctrica y destinarla para fines de autoconsumo. El alto potencial eólico que existe en el municipio de Arriaga, Chiapas; los avances de la industria eoloeléctrica y los recientes cambios regulatorios en materia de interconexión y transporte de energía eléctrica para proyectos de energía renovable, permiten desarrollar proyectos en el Estado y sus Municipios que aprovechen la energía cinética del viento para generar electricidad y con ello reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y contribuir al desarrollo sustentable de nuestro país.

- IV.** El desarrollo de proyectos eólicos para la generación de energía eléctrica es acorde con el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual contempla como estrategia para lograrlo el impulsar la eficiencia y las tecnologías limpias para la generación de energía. Sin duda, el desarrollo de esta clase de proyectos coadyuvará a lograr los objetivos del Programa Sectorial de Energía 2007-2012, entre los cuales se encuentra el equilibrar el portafolio de fuentes primarias de energía y el mitigar el incremento en las emisiones de gases de efecto invernadero, y para lo cual ese programa prevé como estrategias el impulsar proyectos en las modalidades previstas por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en que los gobiernos municipales pueden participar y el reducir las emisiones de gases de efecto invernadero mediante patrones de generación y consumo de energía cada vez más eficientes y que dependan menos de la quema de combustibles fósiles.
- V.** El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, dentro del Eje 4 (Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable), establece como uno de los principales objetivos implementar estrategias que permitan transitar hacia el uso diferenciado de energías renovables, su reúso y la complementariedad con los sistemas ya establecidos. Lo anterior en virtud de que las energías renovables ofrecen la oportunidad de obtener energía útil para diversas aplicaciones; su aprovechamiento tiene menores impactos ambientales que el de las fuentes convencionales y poseen el potencial para satisfacer las necesidades de energía futura en el Estado; y, su utilización contribuye a conservar los recursos energéticos no renovables y propicia el desarrollo regional sustentable en el Estado.
- VI.** La prestación de los servicios públicos y las demás funciones que tienen a su cargo el Estado de Chiapas y sus Municipios, particularmente el servicio de alumbrado público, demandan una cantidad importante de energía eléctrica que actualmente es suministrada por la Comisión Federal de Electricidad y pagada por el Estado de Chiapas y sus Municipios a un precio que resulta en promedio mayor al costo que podría tener si fuera generada a partir de recursos eólicos bajo un esquema de autoabastecimiento. En otras palabras, resulta viable para el Estado de Chiapas y sus Municipios aprovechar la fuerza del viento para generar toda o una parte de la energía eléctrica que utilizan para la satisfacción de sus necesidades propias, ya que el costo por kilowatt/hora que pagarían puede resultar menor al costo promedio por kilowatt/hora que actualmente pagan a la Comisión Federal de Electricidad.
- VII.** Para llevar a cabo un proyecto de esta naturaleza es necesario invertir una cantidad importante de recursos y contar con la tecnología, capacidad y experiencia para diseñar, construir, equipar, operar y explotar un parque eólico. El Estado de Chiapas y sus Municipios no cuentan con suficientes recursos presupuestarios para ello ni con la tecnología, capacidad y experiencia necesarias para desarrollar un parque eólico. Sin embargo, el marco jurídico vigente ofrece alternativas viables para allegarse de esa tecnología, capacidad y experiencia, y desarrollar proyectos con recursos del sector privado.
- VIII.** La Ley PPS tiene por objeto establecer las bases para que el sector privado, en asociación con el sector público, diseñe, financie, construya, equipe, opere y explote infraestructura pública o privada, mediante la incorporación de técnicas de distribución de riesgos e inversión de recursos preferentemente privados, siempre que ello permita el cumplimiento de los fines que sean competencia del Estado de Chiapas o de sus Municipios.

- IX. Con fecha 16 de enero de 2012, mediante oficio número SE/012-BIS/2012, la Secretaría de Economía instruye a Biodiesel Chiapas para que analice la conveniencia de realizar el Proyecto presentado por Biodiesel Chiapas y, en caso de que sea viable llevarlo a cabo, prepararlo y adjudicarlo de acuerdo con la legislación aplicable.
- X. Con apego a lo establecido en el artículo 7 de la Ley PPS y en los artículos 43, 44, 45 y 46 de su Reglamento, el 03 de febrero de 2012 se integró el "Grupo de Trabajo" para el Proyecto, participando funcionarios de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas; Secretaría de Economía, Consejería Jurídica del Estado de Chiapas, y Biodiesel Chiapas. (Se anexa acta de constitución)
- XI. Con fecha 23 de enero de 2012 la Secretaría de Hacienda del Estado, emite la Validación de Dictamen del Proyecto a Biodiesel Chiapas. (Se anexa oficio)
- XII. Con fecha 31 de enero de 2012 la Secretaría de Hacienda del Estado, emite la Autorización del Proyecto bajo el esquema de asociación público privada a Biodiesel Chiapas. (Se anexa oficio)
- XIII. Con fecha 22 de febrero de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas número 355, el decreto número 156, por el cual la Sexagésima Cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado, autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia competente del sector centralizado o paraestatal, la ejecución de uno o más proyectos para el autoabastecimiento de energía eléctrica, por generación eólica, con la o las instituciones del sector privado; así como para constituir uno o más fideicomisos de garantía y fuente de pago por un plazo de hasta 20 (veinte) años, contados a partir de la firma del mismo, pudiendo llevar a cabo el procedimiento para la correspondiente contratación.

La autorización que se sometió a la aprobación de la LXIV Legislatura del estado de Chiapas, especifica la ejecución de uno o más proyectos de autoabastecimiento de energía eléctrica por generación eólica, de los cuales, el segundo de ellos, consistirá en la instalación de 10 turbinas eólicas de 2 MW de capacidad bruta, cada una en la zona de "San Jacinto", ubicada en el Municipio de Arriaga, Chiapas.

Asimismo, autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia competente del sector centralizado o paraestatal, la firma del contrato de prestación de servicios a largo plazo con la o las instituciones del sector privado que, en su caso, reúnan los requisitos que la legislación de la materia establezca para su contratación en cuanto al autoabastecimiento de energía eléctrica por generación eólica.

- XIV. Que con fecha 02 de octubre del presente año, de la Empresa "Generadores Eólicos de México, S.A. de C.V.", el cual presentó de manera oficial a Biodiesel Chiapas su interés de participar para desarrollar un segundo proyecto de prestación de servicios para el proceso de adjudicación del proyecto autorizado mediante el Decreto 156, del Periódico Oficial Número 355 de fecha 22 de febrero de 2012, presentando documentalmente los derechos de exclusividad de la Empresa para su desarrollo, la cotización del servicio donde ofrece un descuento del 08% respecto a la tarifa 5A de la Comisión Federal de Electricidad, por consumo para el alumbrado público que suministra la a los municipios que se adhieran al proyecto. Lo anterior a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado respecto a la posible contratación de servicios de largo plazo.

- XV.** Previo acuerdo de las partes se procedió a realizar una visita de campo por parte de Biodiesel Chiapas para constatar físicamente la ubicación de los terrenos del proyecto en la zona de "San Jacinto", así como de la ubicación de los elementos de obra, subestación elevadora y líneas de evacuación de la energía a producir, en el municipio de Arriaga, Chiapas.
- XVI.** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley PPS, así como los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 de su Reglamento, con fecha 03 de diciembre del 2012 se constituye el Comité de Adjudicación de Contratos de Biodiesel Chiapas, para el segundo proyecto de autoabastecimiento de energía eléctrica por generación eólica, como órgano colegiado para efectuar y validar el procedimiento de adjudicación del contrato, participando funcionarios de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas; Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Economía, Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y Biodiesel Chiapas.
- XVII.** Con fecha 26 de noviembre de 2012, el Ing. Marco Antonio Coutiño Gómez, Director General de Biodiesel Chiapas, solicita mediante Oficio No. BCH/DG/0534/2012, al Comité de Adjudicación de Contratos para el Segundo Proyecto de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica por Generación Eólica; analice, y en su caso, inicie los trabajos correspondientes para la adjudicación directa, si así fuera procedente, de la propuesta presentada el día 02 de octubre del presente año, por la Empresa "Generadores Eólicos de México, S.A. de C.V." (Se anexan oficios)
- XVIII.** El Grupo de Trabajo del Proyecto, en coadyuvancia con el Comité de Adjudicación de Contratos analizó y discutió la propuesta presentada por la Empresa GEOMEX, acordando de forma unánime hacer llegar al Comité de Adjudicación de Contratos su opinión, para que, en su caso, proceda a iniciar con los trabajos preparativos para la adjudicación directa.
- XIX.** El Estado de Chiapas posee un marco jurídico sólido para contratos de prestación de servicios de largo plazo, dado que cuenta con su fundamento en la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Chiapas y su respectivo Reglamento

CONSIDERANDO

- I. Que en términos de lo establecido por el artículo 30 de la Ley PPS, un contrato se puede adjudicar mediante: (I) licitación pública; (II) invitación restringida; y (III) adjudicación directa. Sin embargo, el artículo 43 de la citada Ley señala expresamente que sólo podrá adjudicarse directamente un contrato cuando se esté en los supuestos establecidos por el artículo 41 de la Ley.
- II. La fracción V, del referido artículo 41, otorga la facultad a Biodiesel Chiapas para optar por el procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa, cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por ser titular de cierta propiedad intelectual u otros derechos exclusivos.
- III. En virtud de lo anterior, para el Proyecto que nos ocupa, se considera que se tiene el fundamento para contratar el mismo mediante el procedimiento de adjudicación directa, en virtud de que la Empresa GEOMEX, es legítimo titular al día de hoy de los siguientes derechos exclusivos:
 - (a) Cuenta desde hace 6 (seis) años con los estudios de viento y potencial eólico. Ha concluido que los inmuebles ubicados en el Municipio de Arriaga (el "Inmueble"), cuentan con un promedio

de 6.53 m/s; es de señalarse que las prácticas prudentes de la industria eoloelectrónica impone la necesidad de contar con dichos estudios de potencial eólico los cuales manifiestan y demuestran la viabilidad técnica de instalar el Proyecto en el Inmueble.

- (b) Tiene la legal posesión del Inmueble en el predio denominado "San Jacinto".
 - (c) Se solicitó y se obtuvo de la Subdirección de Programación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el estudio de prefactibilidad de interconexión como es requerido por la CFE, según se acredita con el oficio número G1001/2011/365 de fecha 20 de septiembre del 2011 y se ratificó mediante el oficio número G1001/2011/411 de fecha 24 de octubre del 2011, emitido por la CFE.
 - (d) Cuenta con el acuerdo preliminar de las 10 turbinas eólicas requeridas para poder producir energía eléctrica con la capacidad de 20 MW ya señalado, a efecto de cumplir con los fines de autoconsumo del Estado de Chiapas y de los Municipios que libremente decidan adherirse al Proyecto.
 - (e) Cuenta con la autorización emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil en el cual se podrá desarrollar el parque eólico en la finca denominada "San Jacinto" zona del mismo nombre, con la instalación de cada aerogenerador en una altura máxima de 121.5 metros sobre el nivel del terreno según se acredita en el oficio número 4.1.202.3980/VUS de fecha 23 de noviembre de 2011.
 - (f) Cuenta con la autorización del trámite unificado de uso de cambio de suelo en términos forestales, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas.
 - (g) Cuenta con el dictamen de manifestación de impacto ambiental modalidad particular (MIA-P) emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, mediante oficio número D.F./SGPA/UGA/UARRN/3286/12, de fecha 6 de julio de 2012.
- IV. Cuenta con estudios técnicos, legales y financieros mediante los cuales se dieron las autorizaciones correspondientes previstas en la Ley y su Reglamento. Asimismo, presenta copia del Acta Constitutiva debidamente requisitada, inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.
- V. Asimismo, es de suma importancia destacar que la oportunidad de ejecución del Proyecto representa importantes beneficios económicos, ambientales y sociales, mismos que corren riesgo de perderse o deteriorarse de manera importante ante retrasos en la ejecución del mismo. Cada año de retraso o deterioro, representa para los Municipios que se adhieran al proyecto la pérdida de oportunidades de ahorro por concepto de pago de facturación de la Tarifa 5A de Alumbrado Público durante la vida del Proyecto. Dichos costos se incrementan conforme se extienda el inicio de la ejecución del Proyecto.

VI. De igual manera, cabe señalar que en virtud de la naturaleza de los derechos exclusivos del cual es titular la Empresa GEOMEX mismos que se fundamentan y justifican debidamente, no cabe la posibilidad de adjudicar el contrato mediante un procedimiento de invitación restringida o licitación pública, puesto que la Empresa GEOMEX es el único titular de dichos derechos exclusivos para los fines del Proyecto, por lo que Biodiesel Chiapas, en base a sus necesidades y atribuciones, requiere adjudicar de manera directa con fundamento en la Ley PPS y su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, y como han quedado acreditados los apartados establecidos en la Ley PPS; en virtud de que tal cumplimiento con cada uno de ellos y habiéndose determinado legalmente el Dictamen de Viabilidad y la Autorización del Proyecto, con fundamento en los dispuesto en los artículos 8°, 9°, 30, 40, 41 y 43 de la Ley PPS, así como lo dispuesto por el artículo 80 de su Reglamento, este Comité emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de que han quedado debidamente fundados y acreditados los requisitos dispuestos por la Ley PPS y que el supuesto para la adjudicación directa contenido en la fracción V, del artículo 41 de la citada Ley y en uso de la facultad que otorga el numeral 40 de la Ley, es procedente hacer la ADJUDICACIÓN DIRECTA del contrato para la ejecución de un SEGUNDO PROYECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR GENERACIÓN EÓLICA; a partir de una central ubicada en el Municipio de Arriaga, Chiapas; a favor de la Empresa GENERADORES EÓLICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Se resalta que este Proyecto no requiere de ninguna inversión por parte del Estado y Municipios que deseen adherirse, por lo que no distrae las inversiones que se pudieran ejercer en otros sectores económicos, en cambio la consolidación del mismo deberá permitir generar ahorros económicos al Estado y a los Municipios por reducciones en la facturación de energía eléctrica por concepto de la Tarifa 5A Alumbrado Público. Por lo que, la Empresa GENERADORES EÓLICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., previo a la firma del contrato, deberá ratificar una tarifa preferencial de acuerdo con la oferta vigente en el mercado.

La Empresa GENERADORES EÓLICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., absorberá el costo del proyecto por concepto de: diseño, terrenos, permisos, obra civil, equipamiento, operación, renovaciones, mantenimiento; pudiendo existir la transferencia de las instalaciones o bien optar por la renovación del contrato, en apego al periodo de vida del proyecto; así como otorgar oportunamente el servicio de suministro de energía eléctrica por generación eólica a los municipios adheridos.

Asimismo, no supone riesgos técnicos para el Estado y Municipios debido a que siempre estarán interconectados a las Líneas de Transmisión de la CFE. En consecuencia este Proyecto deberá generar empleos directos e indirectos, así como la generación de energía limpia evitando emisiones de contaminantes dañinos para el medio ambiente y la salud.

SEGUNDO.- De lo anterior notifíquese a la Empresa adjudicada GENERADORES EÓLICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para que en el término de 08 (ocho) días naturales presente al Comité de Adjudicación de Contratos la documentación requerida en el Anexo 1, para su validación respectiva y formalización del contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales a partir de la notificación, como lo

dispone el artículo 82 del Reglamento de la Ley PPS, para que se presente ante el titular de Biodiesel Chiapas; para la firma correspondiente, apercibiéndolo que para el caso de no hacerlo, quedará sin efecto la presente adjudicación. Así mismo, la empresa se obliga a iniciar los trabajos de construcción del proyecto dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del contrato, sujetándose a los tiempos y penas convencionales que al efecto se estipulen dentro del mismo contrato.

TERCERO.- En apego a lo establecido en el artículo 30, último párrafo, de la Ley PPS, así como el artículo 53 de su Reglamento, se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adjudicación de Contratos, a realizar los trámites legales para ser publicado el presente procedimiento de adjudicación directa del Proyecto; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

CUARTO.- Se instruye al Presidente del Comité de Adjudicación de Contratos, sírvase a notificar al titular de Biodiesel Chiapas los resolutivos de este acuerdo de adjudicación y a su vez los comunique al representante legal de la empresa Generadores Eólicos de México S.A. de C.V.

No habiendo otro asunto más que tratar, ni que hacer constar, dentro del presente acto, siendo las 16:30 horas del día 04 de diciembre de 2012, se da por terminada la misma, levantándose el Acuerdo correspondiente, firmando al calce los que en ella participaron; aclarando que la falta de alguno de ellos, no invalida la misma, quedando firme su contenido, y procediendo a entregarse copia de la misma a los funcionarios respectivos.

C. WILLIAN SERRANO ARAUJO, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE BODIESEL CHIAPAS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS.- C. JORGE ARMANDO CETINA LEÓN, JEFE DE LA UNIDAD DE ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y 1er. VOCAL DEL COMITÉ.- C. LORENA VIVAR JIMÉNEZ, ESPECIALISTA FINANCIERO DE LA UNIDAD DE PROYECTOS PÚBLICO PRIVADOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y 2º. VOCAL DEL COMITÉ.- C. VERÓNICA CRUZ SAMAYOA, REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL COMITÉ.- C. CLAUDIA GUADALUPE CASTELLANOS GALDÁMEZ, JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DE BODIESEL CHIAPAS Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ.- C. JOSÉ JAVIER MORÁN ARAMONI, SUBSECRETARIO DE INDUSTRIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INVITADO ESPECIAL DEL COMITÉ.- C. ROMEO PÉREZ MOLINA, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO DE CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL E INVITADO ESPECIAL DEL COMITÉ.- Rúbricas.

COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA EL SEGUNDO PROYECTO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA POR GENEREACIÓN EÓLICA

ANEXO "1"

DEPENDENCIA/ENTIDAD: BIODIESEL CHIAPAS

SUSTENTO PARA ADJUDICACIÓN: DECRETO 156 IMPRESO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NUMERO 355, DEL 22 DE FEBRERO DE 2012

CONCEPTO: ADJUDICACIÓN PARA EL SEGUNDO PROYECTO PARA EL AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR GENERACIÓN EÓLICA EN LA ZONA DE SAN JACINTO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA CHIAPAS

EMPRESA ADJUDICADA: GENERADORES EÓLICOS DE MÉXICO S.A. de C.V.

EXPEDIENTE: 002

FECHA: 04 DE DICIEMBRE DEL 2012.

DOCUMENTOS	SI	NO
COPIA SIMPLE DE ESTADOS FINANCIEROS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES (BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS, COMO MÍNIMO).		
COPIA SIMPLE DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO 2011 QUE HAYA PRESENTADO ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) Y ACUSE ELECTRÓNICO DE RECIBO CON SELLO DIGITAL QUE EMITE DICHO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.		
DEBERÁN PRESENTAR UN MÍNIMO DE SEIS (6) FOTOGRAFÍAS DE LA EMPRESA. • DOS (2) QUE MUESTRAN EL EXTERIOR; Y • CUATRO (4) QUE MUESTREN EL INTERIOR DE LA EMPRESA. LAS FOTOGRAFÍAS DEBERÁN SER CLARAS AL PUNTO QUE SE DISTINGAN LAS IMÁGENES SOLICITADAS DE LA EMPRESA, QUE PERMITA OBSERVAR SI CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA Y CAPACIDAD TÉCNICA PARA ATENDER LOS GIROS REGISTRADOS.		
COPIA SIMPLE DEL REGISTRO O RECIBO DE PAGO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANA (SIEM 2012) O CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DONDE NO DIGA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS EXTREMOS PARA REGISTRARSE AL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANA FIRMADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL.		
CARTAS DECLARATORIAS: A ORIGINAL DE LA CARTA EN PAPEL MEMBRETADO DEL PROVEEDOR, CON NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DIRIGIDA AL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA EL SEGUNDO PROYECTO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR GENERACIÓN EÓLICA, EN LA QUE MANIFIESTE LOS SIGUIENTES INCISOS: I. PRESENTACIÓN. DECLARAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD TENER EL GIRO Y LA INFRAESTRUCTURA COMERCIAL, ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS, OBJETO DE ESTA ADJUDICACIÓN, ANEXANDO DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL PUEDAN COMPROBARLOS, LOS CUALES PODRÁN SER: CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O AVISO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CREDENCIAL VIGENTE DEL REGISTRO VOLUNTARIO DE PROVEEDORES, FACTURAS Y/O ACTA CONSTITUTIVA Y LAS MODIFICACIONES A LA MISMA. II. VISITA DE INSPECCIÓN: INDICAR QUE EL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA EL SEGUNDO PROYECTO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR GENERACIÓN EÓLICA, POR CONDUCTO DE UNO DE SUS MIEMBROS O BIEN DE LAS PERSONAS QUE DESIGNE, PODRÁN EFECTUAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE JUZGUEN CONVENIENTES A LAS INSTALACIONES DE SU EMPRESA, CON LA FINALIDAD DE EJERCER FUNCIONES DE COMPROBACIÓN Y VERIFICACIÓN EN CUANTO A SU INFRAESTRUCTURA E INFORMACIÓN PROPORCIONADA. III. RESTRICCIONES DE LEY: DECLARAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE PPS. IV. EN LA QUE MANIFIESTE EL DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO. V. EN LA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTE QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS SERVICIOS, INFRINJA EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.		
CONSTANCIA DE NO ADEUDOS FISCALES. (ART. 203-A, CÓDIGO HACIENDA).		
COTIZACIÓN ACTUALIZADA Y PROPUESTA DE SERVICIOS (PERÍODOS DE FACTURACIÓN Y CAPACIDADES DE SUMINISTRO)		
GARANTÍAS Y/O FIANZAS DE CUMPLIMIENTO Y DE SERVICIO (APLICABLE AL MOMENTO DE SER ADJUDICADO EL PROYECTO).		
CARTA DE DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS DE LA EMPRESA PROVEEDORA ACTUALIZADA A LA FECHA DE LA ADJUDICACIÓN		

Publicación No. 008-A-2012

**Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Ingresos**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
21 de Diciembre de 2012

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2013, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de Enero del año 2013.

**2.62 Tratándose de los casos de Mora
1.75 Tratándose de los casos de Plazo**

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 001-C-2012

CONVOCATORIA A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS CON MOTIVO DE DIVERSOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

La Dirección de Recaudación Tributaria, de la Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción V, 103, 104, 106, 107, 108, 109 y 112 del Código Fiscal Municipal; 49 fracción I y 50 fracciones I, XV y L del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 56 fracción II, 61, 63 fracciones II, III, VIII, 76 fracción V y 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a fin de continuar con los procedimientos administrativos de ejecución incoados por concepto de adeudos del impuesto predial, emite convocatoria para rematar los bienes inmuebles todos ubicados en este municipio, cuya ubicación se precisa en la presente convocatoria, audiencia de remate que se llevará a cabo el día 31 de enero de 2013, en las oficinas de esta Dependencia, que se ubica en calle central número 171 segundo piso, esquina primera poniente, de las 09:00 a las 15:00 horas, según corresponda a cada inmueble cuyos datos de identificación se precisan a continuación:

EXPEDIENTE	HORA	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	COLONIA	BASE PARA REMATE	POSTURA PARA REMATE	ADEUDO PREDIAL CON ACCESORIOS
000050/2012	09:00	CRUZ SALAS RUBEN ISAAC	AV. CENTRAL Y 3A. ORIENTE NUM. 257	SAN JOSE TERAN	\$547,000.00	\$364,666.67	\$ 678.00
000034/2012	09:10	MAZA GOMEZ JOSE	AV. DE LAS HIGUERAS 307-D -- SMZNAMZ 83 LT 5 EDIFNANIV 04	FRACC. REAL DEL BOSQUE XV	\$263,050.00	\$175,366.67	\$ 916.00
000042/2012	09:20	NORIEGA GORDILLO ANGELA	AVENIDA DE LAS HIGUERAS 680-C -- SMZNAMZ 98 LT 10 EDIFNANIV 04	REAL DEL BOSQUE	\$267,500.00	\$178,333.33	\$ 908.00
000883/2012	09:30	MORENO MORALES LUIS EITEL	AV DEL TULE M-112, L-33 S/N	FR REAL DEL BOSQUE I	\$372,700.00	\$248,466.67	\$1,960.00
000886/2012	09:40	PENAGOS GARCIA PAULA ELIZABETH	DE LAS MAGNOLIAS 208 -- MZ 116 LT 5 EDI	FRACC. REAL DEL BOSQUE IV	\$366,750.00	\$244,500.00	\$1,087.00
000159/2009	09:50	MORALES CORTEZ RAUL	AVENIDA DE LOS CAFETALES 435-B - NAMZ	FRACC. REAL DEL BOSQUE	\$277,300.00	\$184,866.67	\$1,409.00
000454/2009	10:00	NUCAMENDI MAZA ISIDRO HUBENAY	AV. DEL FRESNO 342-C -- SMZNAMZ128LT 22 EDIFNANIV 04	FRACC. REAL DEL BOSQUE	\$262,300.00	\$174,866.67	\$1,310.00
000831/2009	10:10	PENAGOS GUTIERREZ RAMIRO ESTEHISI	AVENIDA DEL ROBLE 454-B -- SMZNAMZ 126 LT 28 EDIF - NIV 03	FRACC. REAL DEL BOSQUE	\$277,300.00	\$184,866.67	\$1,650.00
000913/2012	10:20	HERNANDEZ MARTINEZ RIGOBERTO	AN RETABLO M-53 EDIF 425-D	FR SAN JOSE CHAPULTEPEC	\$278,000.00	\$185,333.33	\$1,113.00
000924/2012	10:30	HERRERA CARBAJAL CAROLINA	AN PILAR M-61 E-479 D-C	FR SAN JOSE CHAPULTEPEC	\$278,000.00	\$185,333.33	\$1,330.00
000925/2012	10:40	TAHUAS RAMIREZ ANTONIO	AN PILAR M-62 E-483-D	FR SAN JOSE CHAPULTEPEC	\$278,000.00	\$185,333.33	\$1,330.00
001147/2012	10:50	VARGAS NUCAMENDITEODELINDACRECSODITH	AV GUANAJUATO EQ PUERTO DE MAZATLAN M-97 L-22 #407	CL LAS GRANJAS	\$357,000.00	\$238,000.00	\$1,095.00
001185/2012	11:00	HERNANDEZ MARTINEZ LIMBERG	AV BAJA CALIFORNIA NORTE M-3 L-9 #561	CL LAS GRANJAS	\$250,000.00	\$166,666.67	\$1,200.00
001187/2012	11:10	HERNANDEZ MORENO ROBINSON	MICHOACANEQAV ZACATECAS M-77 L-30 #505	CL LAS GRANJAS	\$248,000.00	\$165,333.33	\$1,008.00
001209/2012	11:20	AQUINO ZAPATA OBDULIA	AV DE LAS MORAS M-85 L-15 #326 D-D	FR REAL DEL BOSQUE I	\$264,850.00	\$176,566.67	\$ 968.00
001211/2012	11:30	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ALEJANDRA	AV. DE LOS PERALES 336-D -- SMZNAMZ	FRACC. REAL DEL BOSQUE XV	\$266,400.00	\$177,600.00	\$1,019.00
001218/2012	11:40	ALBARRAN RAMOS FERNANDO ISRAEL	AV DE LAS HIGUERAS M-67 L-24 #334 D-A, CD ALAMO	FR REAL DEL BOSQUE I	\$390,900.00	\$260,600.00	\$1,602.00
002011/2011	11:50	VILLALOBOS GOMEZ FRANCISCO JAVIER	AGUILA BLANCA NO 288	FRACC LAS AGUILAS 8	\$337,000.00	\$224,666.67	\$5,240.00

002191/2011	12:00	GARCIA ARENAS CAROLINA ELIZABETH	POLLUELOS 182 - B MZ 42 LT 19 NIV 02	LAS AGUILAS	\$242,000.00	\$161,333.33	\$2,880.00
002334/2011	12:10	VEGA GOCHICOA ERNESTO	CIRCUITO NIDO DE AGUILAS SUR 290 SMZNA	LAS AGUILAS	\$325,000.00	\$216,666.67	\$1,279.00
001220/2012	12:30	DE LA CRUZ FARRERA LUIS RAMON	AV. DE LAS MORAS 319-A - - SMZNAMZ 85	FRACC. REAL DEL BOSQUE XIV	\$282,150.00	\$188,100.00	\$1,039.00
001222/2012	12:50	LLAMAS GARCIA IGNACIO	AV. DE LOS CIRUELOS 512-D - - SMZNAMZ	REAL DEL BOSQUE	\$266,400.00	\$177,600.00	\$ 838.00
001224/2012	13:10	URBINA ESPINOZA ANTONIO FILADELFO	AV. DE LOS LIMONEROS 305-B - - SMZNAMZ	REAL DEL BOSQUE	\$282,800.00	\$188,533.33	\$ 614.00
001226/2012	13:30	JIMENEZ LOPEZ FLORA LUCIA	AV. DE LOS PLATANARES 502 - NAMZ 100 LT	FRACC. REAL DEL BOSQUE V	\$362,100.00	\$241,400.00	\$1,062.00
001227/2012	13:40	TORRES MARTINEZ JULIO CESAR	AV. DEL COPAL 321-B -- SMZNAMZ 87 LT	FRACC. REAL DEL BOSQUE XIV	\$281,350.00	\$187,566.67	\$1,039.00
001229/2012	14:00	RUSTRIAN LOPEZ CONSUELO GUADALUPE	AV. DEL ROBLE 443 - D MZ 109 LT 21 EDIF	REAL DEL BOSQUE	\$266,350.00	\$177,566.67	\$ 860.00
001230/2012	14:10	OVANDO MINORHECTOR GABRIEL	AVENIDA DE LAS HIGUERAS 534-D - - SMZNA	REAL DEL BOSQUE	\$267,500.00	\$178,333.33	\$ 872.00
001231/2012	14:20	HERNANDEZ PADILLA CARLOS ALBERTO	AVENIDA DE LOS CIRUELOS 514-A - NAMZ 99	FRACC. REAL DEL BOSQUE	\$277,300.00	\$184,866.67	\$1,444.00
001232/2012	14:30	GOMEZ RODRIGUEZ SALVADOR	AVENIDA DE LOS CIRUELOS 526-B - NAMZ 99	FRACC. REAL DEL BOSQUE	\$277,300.00	\$184,866.67	\$1,091.00
001233/2012	14:40	SANCHEZ LOPEZ JORGE LUIS	AVENIDA DE LOS MAGUEYES 554-C - - SMZNA	REAL DEL BOSQUE	\$267,500.00	\$178,333.33	\$ 869.00
001235/2012	09:00	FLORES MARTINEZ FRANCISCO XAVIER	AVENIDA DEL FRESNO 301 MZ 123 LT 36 NIV	FRACC. REAL DEL BOSQUE I	\$417,711.00	\$278,474.00	\$1,006.00
001236/2012	09:10	VAZQUEZ CRUZ ENRIQUE	AVENIDA DEL FRESNO 600 - _ MZ 106 LT 1	FRACC. REAL DEL BOSQUE III	\$383,000.00	\$255,333.33	\$1,287.00
001237/2012	09:20	VIRGEN JIMENEZ JUAN PABLO	AVENIDA DEL FRESNO 607 - _ MZ 107 LT 5	FRACC. REAL DEL BOSQUE III	\$362,100.00	\$241,400.00	\$1,576.00
001238/2012	09:30	GUMETA SERRANO MARIA ALBA	DE LAS CAMELIAS .. 754-B - - SMZNA	REAL DEL BOSQUE	\$282,800.00	\$188,533.33	\$ 963.00
001239/2012	09:40	MARTINEZ HERNANDEZ JOSE ABEL	DE LAS GLADIOLAS 767-A - - SMZNAMZ 78	REAL DEL BOSQUE	\$284,300.00	\$189,533.33	\$ 948.00
001240/2012	09:50	CARPIO CARPIO ILIANA	DE LOS ARANDANOS 535-B - NAMZ 99 LT 17	FRACC. REAL DEL BOSQUE	\$281,350.00	\$187,566.67	\$1,005.00

Los bienes se rematan en las condiciones materiales en que actualmente se encuentran. Los interesados en participar como postores deberán presentar su oferta por escrito en la forma y en los términos establecidos en el artículo 112 del citado Código. La postura legal no podrá ser menor a las dos terceras partes del valor de avalúo que constituye la base de remate y que se señala en la presente convocatoria.

Así lo acuerda y suscribe el **C.P. Bulmaro Ramos Lara, Director de Recaudación Tributaria**, del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20,

fracción V, y 24 del Código Fiscal Municipal, en relación con el numeral 76, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el día 14 de diciembre de 2012.

Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio por dos ocasiones.

C.P. BULMARO RAMOS LARA, DIRECTOR.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 003-C-2012

**H. Ayuntamiento Constitucional
MAPASTEPEC, CHIAPAS
2012-2015**

Juntos generamos progreso y desarrollo

**REGLAMENTO DEL BANDO DE
POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE
MAPASTEPEC, CHIAPAS.**

CIUDADANO PROFR. RODULFO PONCE MORENO, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Mapastepec, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 62, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38, 39 y 42 fracciones I, II, VI y XIII, 63 fracción I, IV, V y X, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Noviembre de 2012 según Acta Número 11/2012; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mapastepec, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el Artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y

CONSIDERANDO

Como base legal la Autonomía Municipal otorgada por el reformado Artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno de Mapastepec, Chiapas, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una Ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito Municipal.

Tomando en cuenta que a medida que la Administración Pública Municipal crece y amplía a mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento Municipal de las localidades como la de nuestro municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el Gobierno y su Administración Municipales.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas y demográficas del Municipio de Mapastepec, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida Municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este Bando de Policía y Buen Gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Mapastepec, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del Municipio, a una mejor planeación del desarrollo, a una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos Municipales.

Por las consideraciones anteriores el Ayuntamiento Municipal ha tenido a bien aprobar el siguiente: **REGLAMENTO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS.**

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento de Policía y Buen Gobierno, es de observancia general y de carácter obligatorio dentro del Municipio de Mapastepec, Chiapas, su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales; quienes, dentro del ámbito de su competencia deberán vigilar su estricto cumplimiento e imponer las sanciones que en el se prevén.

ARTÍCULO 2°.- El cumplimiento del presente Reglamento obliga tanto a las personas mayores de edad, como a los menores; por estos últimos responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado.

ARTÍCULO 3°.- El Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal, regulará la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos del Municipio, en todas las ramas del Gobierno y Administración del mismo.

ARTÍCULO 4°.- El H. Ayuntamiento, tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio y población municipal, sobre su organización política y administrativa como lo establece el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 5°.- Son habitantes del Municipio, las personas que residen habitualmente dentro de sus límites territoriales.

ARTÍCULO 6°.- Son vecinos del Municipio, los habitantes que tengan cuando menos un año de residencia efectiva, dentro del territorio del mismo o las personas que expresamente manifiesten ante la Presidencia Municipal, el deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 7°.- La vecindad en el Municipio no se perderá por ausencia, en el desempeño de un cargo de elección popular o de una comisión oficial expedida por cualquier nivel de Gobierno o para la realización de estudios científicos o artísticos.

ARTÍCULO 8°.- Los habitantes y vecinos del Municipio, tendrán acceso a los Servicios Públicos Municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

ARTÍCULO 9°.- Los habitantes y vecinos del Municipio gozarán de los siguientes derechos:

- I.- Ser preferidos para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales;
- II.- Votar y ser votados para los cargos públicos municipales de elección popular y que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las leyes electorales, y
- III.- Formar parte de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal.

ARTÍCULO 10.- Los habitantes y vecinos del municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Respetar y obedecer a las Autoridades legítimamente constituidas, cumplir sus Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales;
- II.- Cumplir con la obligación de inscribir en el Registro Civil, los actos señalados por el Código Civil vigente en el Estado;
- III.- Presentar aquellos varones que tengan edad militar, ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional;
- IV.- Proporcionar auxilio a las autoridades, cuando sean legalmente requeridos para tal efecto;
- V.- Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;

- VI.- Colaborar con las autoridades en la organización y desarrollo de los actos cívicos y en el mejoramiento del ornato y limpieza del Municipio. Adornar con los colores nacionales las fachadas de los inmuebles a su cargo, en los días declarados como festividades Nacionales, Estatales y en los demás que dispongan las autoridades;
- VII.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en la conservación del medio ambiente;
- VIII.- Cooperar conforme a las disposiciones legales para la realización de obras de beneficio colectivo, prestar auxilio a personas en caso de incendios o cuando exista peligro inminente para la colectividad y que se haga necesaria una defensa común;
- IX.- Contribuir para sufragar los gastos relativos a los servicios públicos del Municipio, de conformidad con las leyes respectivas;
- X.- Inscribir en el Catastro Municipal, sus inmuebles, la industria, profesión o trabajo del que subsista, así como inscribirse en los padrones electorales en los términos que determinen las leyes respectivas, asimismo participar en los Censos Nacionales, Estatales y Municipales;
- XI.- Votar en la elección de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, conforme a las leyes correspondientes y desempeñar los cargos concejiles y censales, las funciones electorales y las de jurado;
- XII.- Preservar y respetar de común acuerdo los lineamientos de las autoridades competentes, los Edificios, Monumentos Históricos y Centros Culturales del Municipio;
- XIII.- Los padres y tutores, o personas que por cualquier otro concepto, ostenten la representación de menores, tendrán la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación primaria y secundaria obligatoria; cuidar que concurren a las mismas, y
- XIV.- Las demás que les atribuya el presente Reglamento, Bando o cualquier otra Ley o disposición legal de índole Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 11.- Todo extranjero que desee ser vecino del Municipio habrá de acreditar, con documentos fehacientes, su inscripción en el registro local de extranjeros de la Secretaría Municipal, de conformidad con la Ley General de Población e informar de dicho registro dentro de un plazo no mayor de treinta días su cambio de domicilio, Nacionalidad, Estado Civil, la actividad a que se dedique, certificado medico que avale su buen estado de salud y los demás datos que se le requieran. Deberá cumplir con todas las obligaciones que impone el presente Reglamento y gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 12.- Para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal, con autorización del H. Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes, de acuerdo con las necesidades del municipio y al presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 13.- Para el estudio, pláneación y despacho de las diversas ramas de la Administración Pública Municipal, el Presidente, se auxiliará, por lo menos, con las siguientes dependencias:

- A).- Secretaría Municipal;
- B).- Tesorería Municipal; y
- C).- Oficialía Mayor.

Direcciones de:

- A).- Seguridad Pública Municipal;
- B).- Obras Públicas Municipales;
- C).- Empoderamiento de la Mujer;
- D).- Asuntos Religiosos; y
- E).- Asuntos Indígenas.

Coordinaciones de:

- A).- Protección Civil;
- B).- Salud Municipal; y
- C).- Fomento al Deporte.

Unidades Administrativas de:

- A).- Asuntos Jurídicos; y
- B).- Contraloría Interna.

Los Organismos descentralizados y auxiliares que el H. Ayuntamiento constituya conforme a la ley y que determine el presupuesto; y,

- A).- La Secretaría particular.

TÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 14.- Para los efectos del Presente Reglamento, se entenderán como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito. Se equiparán como lugares públicos, los medios destinados al Servicio Público de Transporte y las vías terrestres de comunicación.

ARTÍCULO 15.- Se considerará como responsable de la comisión de faltas al presente reglamento, a quien lleve a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en estos lugares. No se considerará como falta, para los efectos de dicho Reglamento, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Para la Seguridad y tranquilidad de los habitantes del Municipio de Mapastepec, funcionará una Dirección de Seguridad Pública Municipal, cuyo mando de armas, de conformidad con el artículo 115, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Ejecutivo del Estado, pero en todo lo administrativo dependerá, directa y exclusivamente del H. Ayuntamiento; de común acuerdo a lo preceptuado por el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, dentro del territorio del Municipio, protegiendo en todo momento los intereses de la sociedad. Sus funciones oficiales son las de vigilancia, prevención y protección, para evitar la comisión de delitos, utilizando los medios adecuados y concretos que salvaguarden eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos, el orden y la tranquilidad de la sociedad Mapaneca.

ARTÍCULO 18.- El cuerpo de Policía que integre la Dirección de Seguridad Pública Municipal, estará constituido de conformidad a la Ley Reglamentaria de la Policía Estatal y su salario será acorde al presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento, autorizado por el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 19.- Es facultad del H. Ayuntamiento nombrar y remover libremente a los empleados y miembros del cuerpo de policía al servicio del Municipio.

ARTÍCULO 20.- Son requisitos para desempeñar cualquier puesto como miembro activo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los siguientes:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- III.- Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.

- IV.- Haber terminado los estudios de Secundaria;
- V.- No haber sido condenado por delitos deshonorosos, ni estar sujeto a proceso penal, y
- VI.- Otorgar la garantía que se le requiera por el equipo que reciba al inicio del encargo.

ARTÍCULO 21.- Todo miembro de la Policía deberá ser respetuoso con sus superiores e inferiores, así como con la ciudadanía en general y estará obligado a proporcionar su nombre si para ello fuese requerido.

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, funcionará como policía preventiva, sujetándose estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que pueda:

- I.- Atribuirse Facultades que no le correspondan, ni calificar a las personas que estén detenidas o a disposición del Presidente Municipal, Juez Municipal u otra autoridad competente;
- II.- Decretar la libertad de los detenidos que estén a disposición de la autoridad;
- III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otras autoridades, a menos de que sea a petición por escrito y en auxilio de ellas;
- IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de gratificación o recompensa, cantidad o dativa por los servicios que preste dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- V.- Cobrar multas, pedir fianzas, retener o extravíar los objetos recogidos a los infractores o consignados;
- VI.- Librar órdenes de aprehensión;
- VII.- Practicar cateos o visitas domiciliarias si no es en los casos que señalen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes;
- VIII.- Mandar que queden a su disposición los detenidos, y
- IX.- Ordenar fuera de su municipio, servicios del personal de la Policía Municipal a su cargo.

ARTÍCULO 23.- Es obligación de todo el personal de la Policía reconocer el presente Reglamento y demás ordenamientos legales, para su aplicación, cumplimiento y observancia, sin que su desconocimiento sea excusa de la responsabilidad en que incurran.

ARTÍCULO 24.- La Policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública, en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público; en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual sólo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito expedido por la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 25.- Cuando algún delincuente se refugie en una casa habitación, la policía no penetrará a ella, sino con permiso del dueño o mediante orden por escrito liberada por autoridad

competente, en tanto se obtiene la orden respectiva, limitara su acción a vigilar la casa, a fin de impedir la fuga del malhechor.

ARTÍCULO 26.- Para todos los efectos legales no se considerará como domicilio privado, los patios, escaleras, corredores de uso común de casas de huéspedes, hoteles, mesones, o vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia y centros nocturnos.

ARTÍCULO 27.- De toda aprehensión realizada por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se levantará acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos tal y como hayan acontecido. Será firmada por el director y por los afectados en su caso, y se remitirá a la autoridad competente junto con el detenido.

ARTÍCULO 28.- Las personas que sean detenidas por infracción al presente Reglamento o por cualquier otra causa, serán inmediatamente puestas a disposición de la autoridad competente, sin que esto les exima de cumplir la sanción que el H. Ayuntamiento Constitucional, les imponga.

ARTÍCULO 29.- Los elementos de la policía, anotarán las infracciones que descubran o les denuncien, en formatos idóneos, indicando en ellos, la causa de la remisión, inventario de los objetos que fueron asegurados; Así como la hora en que sean entregados a su superior, quien quedará en poder de estos, dando copia de tal constancia a la persona detenida.

ARTÍCULO 30.- De las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas durante el día, por los elementos de la Policía Municipal, de esta el Director, tendrá un informe pormenorizado que entregará al Presidente Municipal en las primeras horas de oficina del día siguiente; haciendo una relación detallada del contenido de los formatos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- El Director de Seguridad Pública, al recibir de los elementos policiacos, a cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos, el nombre de la persona, domicilio, la hora y el lugar en que fue detenido; la infracción, delitos cometidos, nombre del elemento de la policía que lo remitió y cualquier observación que estime conducente una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato a disposición de la Autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 32.- Las personas que por alguna circunstancia queden detenidas en los separos de la policía municipal, entregarán a quien indiquen, que sea de su familia, de su confianza o al oficial de cuartel, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, o lo que tenga en su poder y aquel tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere, un recibo detallado de las mismas, siendo motivo de responsabilidad el no expedir tal documento o no incluir en él, cualquier suma u objeto recogido. Cuando se trate de objetos cuya portación este prohibida por la ley, estos quedarán bajo custodia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cuyo titular expedirá el documento correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Hecha por la autoridad municipal la calificación que proceda, el Director tiene la obligación de hacerlo saber al detenido, para que este pague la multa que se le haya impuesto y recoja el recibo que por tal motivo se le expida o compurgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que, en cualquier momento, pueda salir libre cubriendo el equivalente a los días faltantes para cumplir la totalidad del arresto.

ARTÍCULO 34.- Cuando un infractor del presente Reglamento solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que por el responde persona idónea, solvente y de arraigo en el municipio, que se constituya en fiador para presentar a su fiado, a la hora que se fije o en su caso, pagar la multa a que este se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando el delito sea del orden de la competencia municipal.

ARTÍCULO 35.- El Director de Seguridad Pública Municipal, tiene la obligación de remitir diariamente a la autoridad municipal, copia autorizada de las constancias que levante o expida, de conformidad con los artículos anteriores, informando respecto de la calificación o consignación a que se hizo acreedor cada detenido, si pagó o no la multa, cumplió o no con la condena; así como cualquier observación que estime conducente.

ARTÍCULO 36.- Los oficiales de cuartel, de la Policía Municipal, serán inmediatos responsables de la custodia de los detenidos y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contiene el presente Reglamento y demás disposiciones que le conciernan.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de los elementos de la Dirección de la Policía Municipal, entre otras, las siguientes:

- I.- Recibir en calidad de detenidos, solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán a quien corresponda, la orden escrita;
- II.- Jamás ejecutarán, ni permitirán que se ejecuten, actos violatorios del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.- No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad, a cuya disposición se encuentre;
- IV.- Impedirán que se introduzcan a los separos, armas, cualquier instrumento que supla a estas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes; cuidando que se conserve siempre el orden, y
- V.- En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, darán aviso de inmediato a la autoridad inmediata superior.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, sin perjuicio de sus obligaciones generales, señaladas en los Reglamentos de la Administración Pública Municipal, tendrá además las siguientes:

- I.- Impedir la ejecución de hechos contrarios o actos que perturben la seguridad, integridad y tranquilidad de los habitantes del Municipio;
- II.- Conservar el orden en aquellos lugares que temporal o habitualmente, sean centros de concurrencia colectiva, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 de este ordenamiento;
- III.- Prevenir, cuando sea posible, accidentes tales como incendios inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza, pongan en peligro inminente la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos, dando el auxilio necesario cuando aquellos sucedan;

- IV.- Evitar que se causen daños a las personas o propiedades, cuando por descuido o negligencia de los propietarios de animales bravíos o domésticos; anden sueltos en los lugares públicos y sea inminente y fundado el peligro que estos representen;
- V.- Vigilar las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados contra las personas y sus propiedades, procediendo a detener en el acto, a todo individuo que se sorprenda en flagrante delito o en un acto inmediato;
- VI.- Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia, a la ejecución de actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres;
- VII.- Retirar de la vía pública a toda persona que transite bajo el influjo del alcohol, o de algún estupefaciente. Asimismo, auxiliar a aquellas personas que por encontrarse física o mentalmente imposibilitadas, se les dificulte transitar en la vía pública;
- VIII.- Prever la vigilancia que deberá ejercerse en bien de la Seguridad Pública y el orden, durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas; quedando obligados los organizadores o responsables de las mismas, a dar aviso al H. Ayuntamiento con 48 horas de anticipación, a la fecha en que se vayan a verificar;
- IX.- Vigilar a los sospechosos de ser vagos y malvivientes habituales, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos. Para este fin, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrá cuantas veces lo juzgue necesario, ordenar la comparecencia de dichas personas ante los funcionarios correspondientes;
- X.- Vigilar el movimiento de pasajeros en las terminales de autobuses; igualmente podrá vigilar el movimiento en hoteles, casas de huéspedes, pensiones y otros establecimientos similares, para cuyo efecto sus propietarios pondrán a su disposición, cuando así se les requiera, la lista de huéspedes relativa;
- XI.- Atender a los visitantes nacionales o extranjeros cuando lo soliciten, proporcionándoles todos los informes relacionados con la población y con el Municipio;
- XII.- Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas, prostíbulos y en general aquellos sitios no aptos para ellos;
- XIII.- Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar y, en general aquellos que las Leyes y Reglamentos prohíban, debiendo dar parte de inmediato a las autoridades competentes;
- XIV.- Auxiliar a los Agentes, Subagentes y Jueces Rurales Municipales, cuando soliciten apoyo;
- XV.- Impedir la pinta y destrucción de los edificios, monumentos históricos, centros culturales, asimismo, cuidar que los ríos, arroyos y lagunas no sean utilizados como basureros;
- XVI.- Evitar que los adultos o menores jueguen en la vía pública, para no propiciar accidentes o molestias a los vecinos, conductores y transeúntes; no abusar de la autoridad que se les ha conferido y, manifestar en todo momento respeto a la ciudadanía, y

XVII.- Todas las obligaciones propias que le asistan como Dirección de Seguridad Pública Municipal, en casos similares a los enumerados anteriormente, y las que emanen de los preceptos legales municipales.

CAPÍTULO II DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 39.- Se considerará como responsable de la comisión de faltas al presente Reglamento, a quien lleve a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

ARTÍCULO 40.- Se considerarán como faltas al orden público, los siguientes hechos:

- I.- Adoptar actitudes o utilizar un lenguaje que contraríen la moral y las buenas costumbres;
- II.- Faltar de palabra o acción, a las Autoridades, a sus Agentes, Subagentes y Jueces Rurales Municipales;
- III.- No comparecer, sin causa justificada, a una cita hecha por la Autoridad Municipal, siempre que la presencia del citado sea necesaria para asuntos o gestiones de orden público, administrativo o fiscal;
- IV.- Efectuar diversiones públicas; bailes o fiestas con fines de especulación, sin previo permiso de la autoridad municipal;
- V.- Permitir que en los hoteles, casas de huéspedes, cantinas, cervecerías y restaurantes y en cualquier otro lugar público, sean utilizados aparatos de sonido con volumen excesivo o bien haya desorden o escándalo que cause molestias al vecindario o perturbe el orden público, especialmente durante la noche;
- VI.- Consentir que en los lugares a que se refiere la fracción anterior, el o los equipos de sonido, sean utilizados con exceso de volumen especialmente durante la noche;
- VII.- Los propietarios de hoteles, restaurantes, casas de huéspedes, cantinas o cervecerías, deberán solicitar del H. Ayuntamiento, el permiso correspondiente para la utilización de aparatos musicales o de sonido;
- VIII.- Solicitar con falsas alarmas, los servicios de Ambulancias, Policía Municipal, Protección Civil y otros, infundiendo pánico y que aprovechándose de esto se cometa algún delito, por lo que de ser sorprendido el responsable, se consigne a la autoridad competente;
- IX.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas y elevar globos de fuego, sin permiso de la Autoridad Municipal;
- X.- Causar escándalo en la vía pública;

- XI.- Agredir verbal o físicamente a las personas que transiten por la vía pública;
- XII.- Causar desperfectos en el alumbrado público, teléfonos públicos y cualquier otro servicio destinado a la colectividad, independientemente de las sanciones penales aplicables;
- XIII.- Salir a la calle disfrazado, cuando ello presuma peligrosidad o atente contra la moral o las buenas costumbres; salvo en los casos de festividades tradicionales del municipio o cuando no se infrinjan los Reglamentos, disposiciones y demás preceptos legales, debiendo en todo caso obtener permiso de la Autoridad Municipal;
- XIV.- Lucrar interpretando sueños, haciendo pronósticos, predicciones o abusar en cualquier forma de las creencias o de la ignorancia de las personas;
- XV.- Vocear, los vendedores de periódicos y revistas, leyendo el contenido de las noticias, cuando esto afecte la vida privada o la dignidad de una persona o institución;
- XVI.- Destruir o arrancar los Reglamentos, Decretos o avisos fijados por las autoridades municipales;
- XVII.- Fijar anuncios, propaganda o avisos sin permiso de la Autoridad Municipal;
- XVIII.- Hacer propaganda comercial o de cualquier otra naturaleza, con aparatos de sonido en la vía pública, en los establecimientos comerciales o en cualquier otro lugar, sin previo permiso de la Autoridad Municipal;
- XIX.- Colocar mantas con anuncios comerciales o avisos de cualquier índole, sin la autorización correspondiente;
- XX.- Utilizar la vía pública, plazuelas, áreas culturales, jardines y otros edificios no aptos por su naturaleza, como campos de juego o de diversiones de cualquier otro tipo;
- XXI.- Conducir por las banquetas, plazuelas, áreas culturales, jardines o lugares recreativos, toda clase de vehículos mecánicos o motorizados; a excepción de carretillas de rodaje de hule u otro material semejante que se utilice exclusivamente para las maniobras de carga y descarga de las mercancías, y esto únicamente frente a las casas comerciales;
- XXII.- Colgar o exhibir mercancía en las marquesinas o aleros de las casas habitación, acondicionadas como locales comerciales que obstruyan el libre tránsito, así como impedir el paso en las aceras con letreros u objetos diversos;
- XXIII.- Arrojar en auditorios o lugares públicos, donde se realicen eventos deportivos, musicales o culturales cualquier objeto o líquido que moleste al público o pueda constituir un peligro para este; de igual forma se consideran como faltas, los silbidos, rechiflas, gritos y ademanes, que tengan como finalidad molestar a los particulares o al público asistente; o bien provoquen altercados tanto en el exterior como en el interior de los mismos;
- XXIV.- Fumar en los lugares donde expresamente esté prohibido hacerlo;

- XXV.- Proferir palabras obscenas que ofendan el pudor o atenten contra el decoro de las autoridades, en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión o comportarse indebidamente en los mismos; de igual forma se considerarán como faltas, cuando en los actos cívicos no se guarde el debido respeto a los símbolos patrios;
- XXVI.- Permitir que transiten animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas; asimismo, azuzarlos para atacar a los transeúntes;
- XXVII.- Utilizar objetos que por su propia naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública;
- XXVIII.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, no autorizados para ello;
- XXIX.- Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido, sin la autorización correspondiente;
- XXX.- Cortar árboles, flores o remover la tierra de los bosques y jardines públicos, sin permiso de la autoridad correspondiente;
- XXXI.- Permitir a menores de edad, el acceso a lugares en los que expresamente les esté prohibido el ingreso;
- XXXII.- Invitar, permitir y ejercer la prostitución o el comercio carnal;
- XXXIII.- Arrojar a la vía pública animales muertos, desechos y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables;
- XXXIV.- Desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, tanques, tinacos almacenadores y de cualquier otro tipo de servidumbre de aguas que utilice la Comunidad;
- XXXV.- Pintar o manchar las fachadas de los edificios con palabras obscenas, así como maltratar las estatuas, monumentos, postes y arbotantes;
- XXXVI.- Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles; y
- XXXVII.- La sanción de los casos no previstos en el presente capítulo, se aplicará a criterio de las Autoridades Municipales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA MORAL PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Son faltas contra la integridad moral de las personas las siguientes:

- I.- Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
- II.- Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública;

- III.- La exhibición pública, y venta de revistas, impresos, videocasetes grabados, tarjetas, estatuas, figuras y similares de carácter inmoral, obscenas o pornográficas a juicio de la autoridad competente;
- IV.- Interpretar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos idóneos para tal efecto;
- V.- Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales, signos obscenos y especialmente, dirigir a los demás cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor;
- VI.- Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
- VII.- Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma, molestar a una persona mediante el uso del teléfono, timbres, interfonos y cualquier otro medio de comunicación;
- VIII.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su dignidad o pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- IX.- Incitar en cualquier forma al comercio carnal;
- X.- Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo o diversión;
- XI.- Faltar el respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres y niños o personas desvalidas, y
- XII.- Asumir, en lugares públicos, actitudes obscenas o indignas, en contra de las buenas costumbres.

ARTÍCULO 42.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene la obligación de conducir ante la Autoridad Municipal, a todo niño en edad escolar que se encuentre vagando durante las horas de clases acostumbradas en el lugar, para que dicho funcionario ordene la inscripción del menor en el establecimiento escolar correspondiente, haciendo el apercibimiento de ley a los padres o tutores del mismo, para que vigilen el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 43.- La Autoridad Municipal está facultada para dictar las medidas necesarias, con el fin de evitar la vagancia en el Municipio.

ARTÍCULO 44.- La Autoridad Municipal, por ningún motivo permitirá que los minusválidos o las personas que se encuentren disminuidas en sus facultades físicas, para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, sean objeto de burla, explotación o vejaciones de cualquier índole.

ARTÍCULO 45.- Todos los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, deberán observar y cumplir lo estipulado por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 46.- Por ningún motivo se permitirá la entrada a salones de billar, bares y cantinas, a persona alguna que porte cualquier clase de armas.

ARTÍCULO 47.- La corporación Policiaca vigilará en todo momento que las posadas, casas de huéspedes y similares, no funcionen como centros de prostitución.

ARTÍCULO 48.- Queda estrictamente prohibido cruzar apuestas y toda clase de juegos que se practiquen en los salones de billar, cafés y en otros establecimientos similares. El propietario del salón o encargado del mismo, lo hará saber así a los concurrentes, por medio de rótulos claramente visibles fijados en las paredes, la violación de esta disposición traerá consigo la cancelación de la licencia o permiso.

ARTÍCULO 49.- Las personas que en la calle o en cualquier lugar público, sean sorprendidas ingiriendo bebidas embriagantes, consumiendo estupefacientes o similares, serán detenidas y consignadas a la autoridad competente.

ARTÍCULO 50.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas, vinaterías, bares u otros establecimientos similares, servir licor o cualquier bebida embriagante a personas que porten cualquier uniforme militar, policiaco o de institución militarizada.

ARTÍCULO 51.- Queda prohibido que al Panteón Municipal, se introduzcan bebidas embriagantes y comestibles; y no se permitirá que dentro de dicho lugar, se efectúen ceremonias profanas o actos que falten al decoro y a la moral pública. Podrá introducirse alimentos cuando se celebre el Día de Muertos.

ARTÍCULO 52.- Para cualquier manifestación o mitin público, se hará indispensable la licencia correspondiente que se solicite a la Presidencia Municipal, haciendo constar, en la solicitud, la fecha, horario y recorrido de la manifestación y el lugar del mitin, así como el nombre de los organizadores para deslindar cualquier responsabilidad que con motivo de ello, se pudiera suscitar; en la inteligencia de que no se considerará como falta a la moral pública, ni al estado, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 53.- Cuando se sorprenda a personas mayores de edad tratando o pervirtiendo a menores, se les detendrá para consignarlas ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 54.- Toda persona que se sorprenda defraudando o explotando la buena fe, ignorancia e interés de otra, será detenida por la policía y conducida ante el presidente municipal, para que se le imponga la sanción correspondiente, obligándola además, a que devuelva a los engañados o sorprendidos, las cantidades que de ellos haya recibido, y decomisándole la mercancía u objeto de la falta, sin perjuicio de que se le consigne por el o los delitos que resultaren.

ARTÍCULO 55.- La sanción de los casos no previstos en este capítulo serán resueltos por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 56.- Para los efectos del presente Reglamento son contravenciones al derecho de propiedad privada y pública, las siguientes:

- I.- Cortar el césped, flores, o apoderarse de tierra o piedras de propiedad privada o de plazas u otros lugares de uso común;
- II.- Causar daño en los muebles e inmuebles de propiedad privada o pública;
- III.- Utilizar cualquier medio de carga y transporte por banquetas;
- IV.- Omitir poner, bajo resguardo de la Presidencia Municipal, los objetos abandonados;
- V.- Hacer excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos;
- VI.- Concurrir a los cementerios fuera de los horarios establecidos;
- VII.- Dejar abandonados los desperdicios derivados de mejoras materiales en las banquetas, vías públicas y lugares adyacentes, y
- VIII.- Destruir o deteriorar los adoquinados y pavimentos de las calles, por motivo de ampliación de los servicios de drenaje y agua potable.

ARTÍCULO 57.- Ninguna persona física o moral puede hacer uso en beneficio propio o de terceros, de la vía pública, parques, centros deportivos, jardines, plazas, paseos, o cualquier inmueble de uso común; sin permiso que por escrito y previo pago de los derechos correspondientes, otorgue el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública, deberán observar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Mercados.

ARTÍCULO 59.- Los materiales inflamables y los combustibles, deberán almacenarse en bodegas o depósitos acondicionados para tal fin, podrán establecerse dentro del perímetro de la población, previa autorización que conceda el Ayuntamiento quien la podrá negar o cancelar, en cualquier momento, si a su juicio así lo exige el bien y la seguridad pública.

ARTÍCULO 60.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que alguna edificación, árbol, o instalación, constituyan un peligro para la seguridad de las personas, ordenará que la Coordinación de Protección Civil Municipal, tome las medidas pertinentes para evitar alguna contingencia.

ARTÍCULO 61.- Los propietarios de lotes o terrenos baldíos, tendrán la obligación de cercarlos o bardarlos; si no lo hicieren el Ayuntamiento podrá realizarlo, corriendo los gastos por cuenta del propietario.

ARTÍCULO 62.- En todas las obras que se ejecuten, ya sea interior o exteriormente en los locales o casas habitación, los arquitectos, ingenieros directores de obra o albañiles, están obligados a cuidar bajo su estricta responsabilidad, la seguridad de los trabajadores la autoridad municipal, cuando lo estime necesario, podrá intervenir para dictar las medidas urgentes para evitar cualquier peligro, cuando no lo hagan de modo propio quienes tengan esta obligación.

ARTÍCULO 63.- Con el mismo sentido de protección y bienestar a la colectividad y en especial a la clase trabajadora; tal y como lo preceptúa el artículo anterior, los propietarios de establecimientos donde presten sus servicios obreros y artesanos, deberán proporcionarles seguridad en el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 64.- Las personas que tengan animales, deberán asegurarlos convenientemente, para que al transitar por las calles, no causen daño alguno a los transeúntes; debiendo además, vacunarlos periódicamente contra las enfermedades propias de su naturaleza obligándose, en todo tiempo y lugar a exhibir, cuando así se les requiera, el comprobante o certificado de sanidad expedido por persona física o moral.

ARTÍCULO 65.- Los animales que se encuentren por las calles y sitios públicos, serán conducidos al corral municipal y a los propietarios, previa identificación y pago de los gastos correspondientes causados por los daños, se les impondrá una multa por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 66.- El uso de instrumentos musicales, magna voces y aparatos de sonido en la vía pública y establecimientos comerciales, sólo serán permitidos cuando se ajusten a lo previsto por el Código Sanitario y estén autorizados por la Presidencia Municipal. Cuando se trate de festividades tradicionales, el Presidente Municipal, discrecionalmente, podrá autorizar el uso de los instrumentos y aparatos de sonido, en el lugar en que se celebre la festividad debiendo en todo caso fijar un horario.

ARTÍCULO 67.- Queda estrictamente prohibido trasladar o manejar pólvora; cápsulas detonadoras, dinamita y toda clase de explosivos, por las calles y lugares donde habitualmente transita la ciudadanía, sin la debida precaución. El manejo y conducción de estos materiales, deberá hacerse previa autorización municipal y en el horario que esta indique; en la inteligencia de que además, se pedirá la anuencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando por su naturaleza así se requiera.

ARTÍCULO 68.- Los locales destinados a la manufactura y preparación de explosivos, juegos pirotécnicos y similares deberán instalarse en lugares alejados de los núcleos de población; con la finalidad de evitar siniestros o conflagraciones que pongan en peligro la seguridad colectiva.

ARTÍCULO 69.- A quienes maltraten o destruyan los árboles o plantas de ornato en las calles y demás lugares públicos, se les impondrán las sanciones que correspondan conforme al presente Reglamento, independientemente de las señaladas según las legislaciones competentes.

ARTÍCULO 70.- Los habitantes del Municipio están obligados a cuidar los bosques, arroyos, manantiales, lagunas y ríos, evitando la contaminación y destrucción del medio ambiente.

ARTÍCULO 71.- Para los expendios de petróleo o sus derivados, que pretendan instalarse en el Municipio, deberá, el interesado, recabar el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Municipal, independientemente de los lineamientos que determinen las autoridades competentes. Cuando a juicio de la Autoridad Municipal, estos establecimientos representen un inminente peligro a la colectividad, determinará que se instalen en la periferia.

ARTÍCULO 72.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán disponer mínimamente de tres extinguidores en perfectas condiciones y contar con material con capacidad para controlar cualquier siniestro o conflagración, además de los requisitos siguientes:

- I.- En los expendios al menudeo, no deberá haber más combustible que el de los tanques subterráneos;
- II.- Por ningún motivo deberá dejarse solo en el expendio, debiendo contar con un encargado o guardia que lo atienda y lo asista habitualmente;
- III.- Deberá utilizarse energía eléctrica con instalaciones y especificaciones técnicas de la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- IV.- Prohibir terminantemente fumar en estos establecimientos, así como encender cerillos o encendedores; debiéndose anunciar esta prohibición en lugares visibles del establecimiento;
- V.- Por ningún motivo los expendios de petróleo, gasolina o derivados tendrán comunicación con casas habitación, locales comerciales u otros donde habitualmente asistan o transiten personas, quedando por lo tanto, destinados exclusivamente para ese objeto.

ARTÍCULO 73.- A quienes destruyan las casetas de teléfono, buzones de correos, recipientes de basura, semáforos, medidores de la Comisión Federal de Electricidad, tensores, postes y todos aquellos bienes e instrumentos destinados al uso y beneficio de la colectividad, se les impondrá sanciones conforme al presente Reglamento, independientemente de las que les corresponda según los señalamientos que marquen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 74.- Los casos no previstos en el presente capítulo y que atenten contra la propiedad y bienestar colectivo; lesionando con ello, los intereses de la sociedad o de los particulares, la sanción queda sujeta al criterio de la Autoridad Municipal o bien la Autoridad que le corresponda según sea el caso.

CAPÍTULO V EDUCACIÓN PÚBLICA Y CIVISMO

ARTÍCULO 75.- El H. Ayuntamiento cooperará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños de edad escolar y de los adultos analfabetas; de igual forma, en los demás censos que las autoridades correspondientes señalen.

ARTÍCULO 76.- Es obligación de los padres o tutores, enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o particulares incorporadas, para obtener la educación primaria elemental, sancionando a quienes no cumplan con esta obligación. Asimismo, deberán cuidar y cerciorarse que sus hijos o pupilos, asistan a los centros educativos, evitando los incidentes que preceptúa el artículo 42 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 77.- Los adultos analfabetas están obligados a asistir a los centros de educación para adultos.

ARTÍCULO 78.- El H. Ayuntamiento auxiliará a las autoridades encargadas de impartir la educación pública, para efectos de obligar a los analfabetas menores de edad, a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse de la mejor manera, en el medio social del Municipio.

ARTÍCULO 79.- Es obligación ineludible del H. Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas y culturales; así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables, que eleven en los ciudadanos el amor a la patria y el respeto a los símbolos patrios. Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el H. Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, principalmente las instituciones civiles, militares y educativas.

ARTÍCULO 80.- Queda prohibido, independientemente de la sanción que apliquen las autoridades competentes, usar para el adorno interior o exterior de establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes u otros análogos, los colores de la Bandera Nacional, retratos de héroes, hombres ilustres nacionales o extranjeros; como tampoco tocar o interpretar el himno nacional; y en todos aquellos casos que prohíba la ley general sobre las características y el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

ARTÍCULO 81.- Queda prohibido a los conjuntos musicales de cualquier clase, tocar el Himno Nacional o el de Chiapas fuera de los actos cívicos.

ARTÍCULO 82.- En los actos cívicos, queda prohibido que los asistentes se muestren indiferentes a venerar los símbolos patrios, quedando por lo tanto, sujetos a las sanciones que marcan tanto las leyes correspondientes como el presente Reglamento.

ARTÍCULO 83.- Las actividades cívicas comprenden:

I.- Programar, divulgar y realizar los actos cívicos que recuerden hombres, hechos y demás festividades que señale la historia local, regional y nacional; y
II.- Organizar concursos de oratoria, declamación, poesía, pintura, danza, música, canto y actividades culturales siempre y cuando contengan esencia cívica e histórica;

III.- Organizar exposiciones alusivas y editar libros y folletos conmemorativos;

IV.- Programar disertaciones y cursillos que conlleven a que la ciudadanía comprenda la actividad que le asiste en la comunidad;

V.- Exigir, conservar y dignificar los monumentos históricos y coloniales como tesoro invaluable de nuestro pasado histórico;

VI.- Dignificar a las etnias de la región como antepasados;

VII.- Participar en todos aquellos actos que convoquen las autoridades de gobierno y que conduzcan a lograr el bien público;

VIII.- Procurar que las nomenclaturas de las calles y lugares de acceso público, lleven el nombre de personajes o héroes, para preservar su memoria en justo reconocimiento a sus actividades o desempeño, en bien de la patria y de la sociedad;

IX.- Las demás que comprendan actitudes destinadas a forjar una sociedad más justa

CAPÍTULO VI
DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

ARTÍCULO 84.- Los guías de bestias de carga en lugares poblados, tienen la obligación de llevarlos con moderación y cuidado, a fin de no causar ninguna molestia a los transeúntes y vecinos, en su integridad corporal, posesión o propiedad.

ARTÍCULO 85.- Queda prohibido a todo individuo, transitar por las banquetas de la población, llevando carga voluminosa que sean un estorbo o peligro para los transeúntes.

ARTÍCULO 86.- En los centros urbanos sólo se usarán en forma moderada, los cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que utilice cualquier vehículo, en los casos siguientes:

- A).- Anunciar la llegada de los vehículos a las esquinas;
- B).- Prevenir su proximidad a los transeúntes, semovientes u otros vehículos que se encuentren en la vía pública y puedan estorbar su paso o estuvieren en peligro de ser arrollados;
- C).- Rebasar a otro vehículo, y
- D).- Dar vuelta, retroceder, entrar o salir de las casas, depósitos, garages, expendios de gasolina, centros deportivos y otros. Al acercarse los vehículos a las escuelas sitios de reunión, centros de espectáculos, deberán ser conducidos con precaución, previendo la imprudencia ajena en lo posible, tomando en cuenta el peligro y riesgo creado por el simple tráfico de vehículos y solamente en casos absolutamente justificados, podrá hacerse uso de las bocinas y demás aparatos de que se trate.

Se considerará infracción, producir esa clase de ruidos, para anunciarse a la entrada de una casa o garages, con el fin de que abran las puertas; llamar la atención de una persona que transite en la vía pública o se encuentre en alguna casa y despertar a cualquier persona que se encuentre descansando, especialmente por la noche; solamente podrán hacer uso de sirenas o campana, los carros de ambulancia y de bomberos en servicio, para pedir paso.

ARTÍCULO 87.- Se prohíbe a los conductores de vehículos emitir silbidos o gritos o usar cláxones escandalosos para los fines expresados en el artículo que antecede, el uso inmoderado de estos cerca de hospitales, sanatorios, escuelas, salas de conferencias de conciertos u otros centros de reunión. Asimismo, se prohíbe producir ruido por cualquier válvula de escape, que ocasione molestias y contamine el medio ambiente y que resulte atentatorio a la salud de los ciudadanos.

ARTÍCULO 88.- Los silbatos de fábricas, talleres y demás factorías, solamente se usarán para anunciar la entrada y salida de los trabajadores, y por un tiempo no mayor de un minuto.

ARTÍCULO 89.- Queda prohibido dejar abreviar animales en las fuentes públicas y pastar en las zonas urbanas, destruir los hidrantes, así como todo maltrato o deterioro a objetos destinados a uso y ornato públicos.

ARTÍCULO 90.- Se prohíbe tener en la población, animales feroces o bravíos, sin permiso de la Autoridad Municipal, que no lo otorgará sin que se satisfagan los requisitos de seguridad que en cada caso se señale.

ARTÍCULO 91.- Los familiares o custodios de personas con deficiencia mental, no permitirán que estos salgan a la calle, si no es con la custodia y vigilancia debida.

ARTÍCULO 92.- A toda persona que dispare un arma de fuego, fuera de los casos permitidos por la ley, se le decomisará el arma, sin perjuicio de aplicarle la sanción administrativa correspondiente y de consignarlo a la autoridad competente por el o los delitos que resultaren.

ARTÍCULO 93.- Independientemente de las consideraciones antes preceptuadas, se tomarán dentro de este capítulo todas aquellas que directa o indirectamente, se formulen por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil; en consecuencia, los casos no previstos por el presente y que de alguna forma atenten contra la seguridad de las personas y de los bienes, la sanción queda sujeta al criterio de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO VII URBANIZACIÓN Y ORNATO

ARTÍCULO 94.- Las Autoridades Municipales son las encargadas de la conservación y vigilancia de los lugares públicos. La ciudadanía tiene la obligación de cuidar de ellos para su conservación y lucimiento.

ARTÍCULO 95.- Se prohíbe destruir el ornato en los lugares públicos, tirar basura en los camellones y jardines, dañar lámparas y cualquier otro objeto que represente un atractivo o sea de utilidad social.

ARTÍCULO 96.- Los propietarios de fincas o solares cuidarán:

- A).- Que los solares que se encuentran dentro de la zona urbana, sean limitados con bardas o cercas con una altura mínima de dos metros, de no acatar esta disposición la Dirección de Obras Públicas Municipales, procederá a hacer el debido cercado a costa del propietario del inmueble, cobrándosele por conducto de la Tesorería Municipal.
- B).- Arreglar, por su cuenta, las banquetas que correspondan a las casas habitación o propiedades; principalmente, cuando los deterioros sean originados en virtud de ampliaciones de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado. Esta disposición se extiende para los efectos de que una vez concluida la obra de construcción, reconstrucción o ampliación, se retiren todos los materiales sobrantes.
- C).- Que las fachadas de sus propiedades estén pintadas y aseadas, con la finalidad de dar realce a nuestro Municipio.

ARTÍCULO 97.- Se prohíbe causar daño en cualquier forma en los monumentos, edificios públicos o de propiedad privada, representando una obligación cívica para los ciudadanos, denunciar ante la autoridad competente a los infractores.

ARTÍCULO 98.- Queda prohibido colocar toldos de cualquier especie en el frente de los establecimientos comerciales o casas habitación, sin previo permiso de la Autoridad Municipal; No se permitirá que aquellos rebasen el ancho de la banquetta o que su altura sea inferior a dos metros, en los mercados y lugares donde concurran habitualmente ciudadanos, los puestos o establecimientos de cualquier índole, deberán sujetarse a lo preceptuado, anteriormente.

ARTÍCULO 99.- En cualquier construcción o reconstrucción, los materiales que se empleen en ella, así como los escombros, deberán colocarse dentro de las casas habitación o solares; pero si por falta de espacio hubiese necesidad de hacer uso de la vía pública, el propietario o responsable del inmueble debe recabar la licencia expedida por la autoridad municipal para ese efecto, so pena de la sanción correspondiente en caso de contravención a lo preceptuado.

ARTÍCULO 100.- Queda prohibido:

- I.- Arrojar, piedras o basura en general, que ensucie la vía pública o estorbe el tránsito;
- II.- Colocar recipientes conteniendo basura en las esquinas, a horas distintas en las que se hace el servicio de limpia;
- III.- Desarmar, deshuesar y abandonar vehículos, así como hacer reparaciones de estos en la vía pública; y
- IV.- Cernir arena o ejecutar trabajos de otra naturaleza, que dañen o molesten a los transeúntes.

ARTÍCULO 101.- Queda prohibido colocar adornos de cualquier especie en la vía pública, sin el permiso de la autoridad municipal.

CAPÍTULO VII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 102.- Las disposiciones del presente capítulo tienen por objeto regular el funcionamiento y la celebración de espectáculos públicos en el Municipio de Mapastepec, Chiapas.

ARTÍCULO 103.- Para los efectos de este capítulo se entenderá por espectáculo público;

- I.- **Función:** Acto o evento que se celebra en un lugar determinado y al que se convoca al público fundamentalmente con fines de diversión o entretenimiento, y
- II.- **Permiso:** La autorización que, cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este capítulo, emite el H. Ayuntamiento, para que una persona física o moral pueda realizar un espectáculo público o para operar en un evento determinado.

ARTÍCULO 104.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional:

- I.- Expedir permisos en los términos del presente capítulo;
- II.- Autorizar los precios y tarifas para el acceso a los espectáculos públicos;

- III.- Designar a los inspectores responsables de vigilar el desarrollo de los espectáculos públicos;
- IV.- Llevar a cabo las inspecciones y visitas a que se refiere el presente capítulo;
- V.- Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento;
- VI.- Substanciar el procedimiento de cancelación de permisos;
- VII.- Dictar la resolución que corresponda, cuando se haya interpuesto el recurso de inconformidad, y
- VIII.- Las demás que señala el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 105.- Para la realización de espectáculos públicos, se deberá en todo momento observar la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 106.- El H. Ayuntamiento proporcionará gratuitamente a los interesados, los formatos correspondientes a la solicitud de permisos, dichos formatos deberán ser lo suficientemente claros para su fácil llenado; asimismo, brindará la asesoría y orientación que al respecto soliciten los interesados.

ARTÍCULO 107.- Cuando para la celebración de un espectáculo público, se requiera de la fijación o colocación de anuncios, en la misma solicitud de permiso de funcionamiento, se formulara la petición para la fijación o colocación de los mismos, para que en un solo acto, previa satisfacción de los requisitos reglamentarios, se otorguen ambos permisos.

ARTÍCULO 108.- Los espectáculos públicos que puedan deteriorar el medio ambiente o -afectar el equilibrio ecológico, deberán contar, previamente a la solicitud de permiso, con la evaluación al impacto ambiental que realice el H. Ayuntamiento, en los términos de los artículos 9, 10, 11 y demás relativos de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 109.- Para los efectos del artículo anterior, los espectáculos públicos que en su realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas técnicas que al efecto expida la Delegación en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Social y contar con la resolución emitida por el H. Ayuntamiento, en la que se indique que las emisiones no rebasen los límites máximos permitidos en las normas técnicas que determina la Secretaría aludida.

ARTÍCULO 110.- En los espectáculos públicos queda prohibida toda conducta que conlleve a la mendicidad y a la prostitución.

ARTÍCULO 111.- En los locales donde se desarrollen espectáculos públicos, se debe impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones que se presenten en comisión de servicio.

ARTÍCULO 112.- Respetar el horario que el H. Ayuntamiento haya determinado para el espectáculo.

ARTÍCULO 113.- En todo local destinado a espectáculos públicos, se deben colocar en lugares visibles, letreros al público con leyendas alusivas que indiquen las áreas de trabajo, zonas restringidas o de peligro y salidas de emergencia.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CAPÍTULO I SANCIONES

ARTÍCULO 114.- Corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional, por conducto de sus órganos administrativos, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en vigor y dentro del ámbito de jurisdicción territorial, sancionar las faltas al presente Reglamento.

ARTÍCULO 115.- Se considerarán como faltas al Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones intencionales o imprudenciales que alteren el orden o afecten la seguridad pública; realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en estos lugares. No se considerarán como faltas, para los fines del presente Reglamento, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 116.- Las sanciones por infracción o incumplimiento al presente no contempladas en los Capítulos específicos, serán las siguientes de acuerdo con su naturaleza y gravedad:

- I.- Amonestación Privada;
- II.- Apercibimiento;
- III.- Vigilancia Policiaca;
- IV.- Multa, de 20 a 50 veces el salario mínimo vigente en la zona;
- V.- Arresto, por un periodo de 12 a 36 horas;
- VI.- Cancelación temporal o definitiva de permisos, licencias, concesiones o cualquier otra función de autorización municipal, y
- VII.- Clausura, temporal o definitiva.

ARTÍCULO 117.- Para los efectos de este reglamento, se entiende, por:

Amonestación.- A la reconvención que el Juez Municipal haga al infractor.

Multa.- Al pago de una cantidad en dinero que el infractor realizará ante Tesorería Municipal; y

Arresto.- Es la privación de la libertad por un periodo de 12 a 36 horas, que se cumplirá en Preventiva Municipal. Estarán separados los lugares de arresto para varones y para mujeres.

ARTÍCULO 118.- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción administrativa, el Juez Municipal apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta.

ARTÍCULO 119.- Si el infractor es menor de edad, el Juez Municipal ordenará inmediatamente su presentación ante el Consejo Tutelar para Menores Infractores, por conducto de las Trabajadoras Sociales o de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor. No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 120.- Cuando con una sola conducta, el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones; el Juez Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos por el presente Reglamento para las sanciones de que se traten.

ARTÍCULO 121.- La sanción en cada caso concreto, deberá tomar en cuenta, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes del mismo.

ARTÍCULO 122.- Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o desempleado y no tenga ingresos, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo. En todo caso, una vez que el Juez Municipal determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o cumplir el arresto que le corresponda.

ARTÍCULO 123.- Tomando en cuenta el artículo anterior, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, o sólo cubriese parte de esta, el Juez Municipal le conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando equitativamente, para reducir la duración de aquel, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado. Esta norma se extiende sin perjuicio de la aplicación en su caso, de la conmutación o de la suspensión condicional.

ARTÍCULO 124.- Las multas se harán efectivas ante Tesorería Municipal y la falta de pago, ameritará en su caso, la aplicación del Procedimiento Económico Coactivo.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 125.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones se substanciará en una sola audiencia, la que se iniciará con la lectura de la comunicación escrita, por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la Autoridad Municipal y con el informe que haya rendido esta misma autoridad.

Una vez presente el inculpado, se le escuchará para que exponga las razones y motivos que fundamenten su defensa, recibéndole los elementos de prueba que estime pertinentes para acreditar su dicho, seguidamente la autoridad dictará, fundada y motivada, la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 126.- Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 14 horas siguientes a su detención; si no está detenido, se efectuará previo citatorio al infractor, dentro de las 72 horas del conocimiento de la multa impuesta.

ARTÍCULO 127.- En la audiencia, el infractor podrá estar asistido de un abogado o persona de su confianza, para que lo asesore e intervenga en su defensa.

ARTÍCULO 128.- Las audiencias se celebrarán en local con acceso al público, y por ningún motivo podrá demorarse la autoridad en dictar su resolución.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 129.- Los acuerdos, resoluciones o actas de las Autoridades Municipales, que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante el Recurso de Reconsideración en los términos que señala la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 130.- De no optarse por el Recurso de Reconsideración, el interesado podrá promover Juicio de Nulidad ante la Sala Administrativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, conforme a los términos que señale la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se derogan todas las disposiciones anteriores y que se opondan al cumplimiento del Presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los casos no previstos en este Reglamento, se remitirán a los Reglamentos específicos para cada caso.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados de Palacio Municipal; publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 142 y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, para su conocimiento y debida observancia.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, de la población de Mapastepec, Chiapas; a los Doce días del mes de Noviembre de dos mil doce.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- El Presidente Municipal Constitucional Prof. Rodolfo Ponce Moreno, rúbrica.- El Secretario Municipal.- Prof. Jorge Velázquez Samayoa.- Rúbrica.

SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA 011

Profr. Manuel Chacón Montero, Síndico Municipal.- C. Teresa de Jesús Velázquez Montes, Primer Regidor.- Ing. Carlos Gómez Moreno, Segundo Regidor.- QFB Óscar López Reyes, Tercer Regidor.- C. Jhonatan Cruz Velázquez, Cuarto Regidor.- C. Mayela Mercedes Martínez Campos, Quinto Regidor.- C. Luz Gutiérrez Ordóñez, Sexto Regidor.- C. Ana Eva Chirino Wester, Regidor Plurinominal.- C. Elmer Nicolás Noriega Zavala, Regidor Plurinominal.- Lic. Lorena Maritza Sánchez Cruz, Regidor Plurinominal.- Dr. Ricardo Valente Aguilar Vázquez, Regidor Plurinominal.- Rúbricas.

Publicación No. 004-C-2012**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MAPASTEPEC, CHIAPAS
2012-2015****Juntos generaremos progreso y desarrollo****REGLAMENTO INTERIOR DEL
SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE MAPASTEPEC, CHIAPAS.**

CIUDADANO PROFR. RODULFO PONCE MORENO, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Mapastepec, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 62, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38, 39 y 42 fracciones I, II, VI y XIII, 63 fracción I, IV, V y X, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Noviembre de 2012 según Acta Número 11/2012; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mapastepec, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el Artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y

CONSIDERANDO

Como base legal la Autonomía Municipal otorgada por el reformado Artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir reglamento interior del sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mapastepec, Chiapas, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una Ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito Municipal.

Tomando en cuenta que a medida que la Administración Pública Municipal crece y amplía a mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento Municipal de las localidades como la de nuestro municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el Gobierno y su Administración Municipales.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas y demográficas del Municipio de Mapastepec, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida Municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mapastepec, Chiapas, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal.

El presente **Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia** responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Mapastepec, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del Municipio, a una mejor planeación del desarrollo, a una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos Municipales.

Por las consideraciones anteriores el Ayuntamiento Municipal ha tenido a bien aprobar el siguiente: **REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MAPASTEPEC, CHIAPAS.**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
MAPASTEPEC, CHIAPAS.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PERSONALIDAD**

ARTÍCULO 1º.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mapastepec, Chiapas, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Quando en este ordenamiento se haga referencia al DIF Municipal, se entenderá hecha al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mapastepec, Chiapas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 2º.- Los objetivos del Sistema DIF Municipal serán:

- I.- Promover, desarrollar y brindar servicios integrales de asistencia y bienestar social en el municipio de Mapastepec, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas;
- II.- Promover el desarrollo de la comunidad de escasos recursos económicos, a través de proyectos y programas comunitarios;
- III.- Promover las relaciones intrafamiliares;
- IV.- Fomentar los programas de Salud encaminados a la infancia, a la medicina preventiva y a las madres gestantes, en coordinación con las instituciones de salud y la rectora de la asistencia social en el Estado;

- V.- Fomentar el sano crecimiento de la niñez Mapaneca, a fin de que ésta cuente con un sustento de valoración social consolidado;
- VI.- Investigar por conducto de las áreas que establezca para tal efecto, la problemática de los menores, mujeres, discapacitados y ancianos sujetos de asistencia social, a fin de proponer soluciones tendientes a lograr una mejor calidad de vida;
- VII.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores, maltratados y en estado de abandono, de ancianos, mujeres y discapacitados de escasos recursos económicos;
- VIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación social a los menores, mujeres, ancianos y discapacitados, sujetos de asistencia social dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial;
- IX.- Coordinarse con otras Instituciones Municipales, Estatales y Federales, cuyo objeto sea fomentar el bienestar y asistencia social comunitaria;
- X.- Fomentar las acciones de paternidad responsable, propiciadoras de la preservación de los derechos de los menores, la satisfacción de sus necesidades y de la salud física y mental;
- XI.- Procurar la adecuación permanente de los objetivos y programas del DIF Municipal y los realizados por el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a incrementar la cobertura y calidad del bienestar social;
- XII.- Establecer una participación ciudadana activa, a fin de recuperar la presencia y solidaridad social que por su naturaleza acompaña la asistencia social;
- XIII.- Promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- XIV.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 3º.- El patrimonio del DIF Municipal se integrará con:

- I.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles que actualmente posea;
- II.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean propios y los que el Gobierno Municipal y Estatal le designe;
- III.- El presupuesto, los subsidios, aportaciones y demás ingresos provenientes del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que estos especifiquen y destinen para el cumplimiento de sus objetivos;

- IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas públicas o privadas;
- V.- Los rendimientos y recuperaciones que se obtengan de la inversión de los recursos a que tiene destinados, y de los bienes, recursos, derechos e ingresos que por cualquier otro título legal adquiera;
- VI.- Las concesiones, permisos, licencias o autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley, y;
- VII.- En general, por todos los derechos y obligaciones del sistema DIF Municipal, de utilidad económica y que sean susceptibles de estimación pecuniaria.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4º.- Serán consideradas como autoridades del sistema DIF Municipal:

- I.- La Junta Directiva;
- II.- El Patronato;
- III.- La Dirección General; y
- IV.- El Contralor.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 5º.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del DIF Municipal y estará integrada por el Presidente Municipal de Mapastepec y/o por el representante que designe, como podrán ser el Director General, el Director Administrativo, el Director Jurídico, el Contralor y/o el representante del Sector Salud en el Municipio; quienes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por dicha representación.

ARTÍCULO 6º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar al DIF Municipal con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas;
- II.- Dictar los lineamientos generales que orienten las actividades y servicios que deben prestar y desarrollar el DIF Municipal;
- III.- Conocer y aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del organismo;

- IV.- Aprobar las condiciones generales de trabajo y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- V.- Aprobar los planes y programas de trabajo del DIF Municipal, acordes con los lineamientos emitidos por los sistemas DIF Nacional y Estatal;
- VI.- Nombrar y remover al Director General del Organismo;
- VII.- Designar y remover a propuesta del Director General, a los funcionarios de confianza del DIF Municipal;
- VIII.- Conocer y aprobar los informes, dictámenes y recomendaciones del Contralor;
- IX.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás liberalidades;
- X.- Conocer y autorizar la celebración de convenios que hayan de suscribirse con dependencias y entidades del sector público o privado;
- XI.- Conocer de los informes anuales del patronato, así como de las opiniones y recomendaciones emitidas por este;
- XII.- Conocer y aprobar la rendición de informes que el DIF Municipal solicite;
- XIII.- Dictaminar sobre la procedencia e improcedencia de creación, modificación o sustitución de los Centros de Desarrollo Comunitarios, casas hogar para ancianos, casas taller de artes y oficios para menores de edad y discapacitados, guarderías, casas guías para niños especiales, proyectos productivos y otros, que en su caso existan dentro del entorno jurisdiccional del Municipio de Mapastepec, Chiapas; y
- XIV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 7°.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.

En las sesiones se requerirá el 50% más uno de los integrantes de la Junta Directiva, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. El Presidente de la Junta Directiva y/o su representante, tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 8°.- El Patronato estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, lo que por tales actividades no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

La Presidencia recaerá en la persona que al efecto nombre el Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director General del DIF Municipal.

El Tesorero será la persona designada por el Presidente del Patronato y los Vocales serán un representante del sector salud en el Municipio y dos representantes de la iniciativa privada con reconocida solvencia moral y prestigio social.

ARTÍCULO 9°.- Son facultades del Patronato:

- I.- Emitir opiniones y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros del DIF Municipal;
- II.- La obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del DIF Municipal y el cumplimiento de sus objetivos; y
- III.- Las demás que le sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 10.- Son facultades del Presidente del Patronato:

- I.- Representar al Patronato en todas aquellas actividades del mismo y en los actos sociales, culturales, benéficos o de cualquier naturaleza en que intervenga;
- II.- Rendir el informe anual de actividades;
- III.- Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; y
- IV.- Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 11.- El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias anuales y las extraordinarias que fueren necesarias.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 12.- Para ser Director General del DIF Municipal se requiere:

- I.- Ser chiapaneco por nacimiento;
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III.- Tener 30 años cumplidos al día de su designación, y;
- IV.- Tener un modo honesto de vivir y gozar de calidad moral.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección General las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;
- II.- Presentar trimestralmente a la Junta Directiva, los informes, estados financieros, acompañados de los comentarios que estime convenientes y las recomendaciones que en su caso formule el Contralor del organismo;

- III.- Elaborar y someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva, los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades de las áreas y estados financieros anuales del organismo;
- IV.- Dirigir el funcionamiento del DIF Municipal, dictando los lineamientos administrativos conducentes que permitan el buen funcionamiento institucional;
- V.- Proponer a la Junta Directiva la designación y remoción de los funcionarios de confianza del organismo, así como designar y remover libremente a los demás servidores públicos del DIF Municipal;
- VI.- Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- VII.- Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del DIF Municipal;
- VIII.- Actuar como apoderado del DIF Municipal, con facultades generales para actos de administración y dominio, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusula especial conforme a la ley;
- IX.- Delegar en uno o más apoderados o mandatarios legales, para que ejerzan individual o conjuntamente los mandatos generales para pleitos y cobranzas y en general ejercer todos los actos de representación y mandato que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienda, de conformidad a su ámbito de competencia;
- X.- Presentar a la Junta Directiva, las condiciones generales de trabajo y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, para efectos de su aprobación;
- XI.- Proponer a la Junta Directiva para su aprobación y derivado de las recomendaciones de representantes de las colonias, barrios y ejidos del municipio, la creación, modificación o sustitución de centros de desarrollo comunitarios, casas taller de artes y oficios para menores de edad y discapacitados, guarderías, casas de día para niños con necesidades educativo especiales, proyectos productivos y otros, de conformidad a la expansión de la población, previo estudio de fondo de las necesidades del mismo, los cuales estarán destinados a proporcionar servicios de asistencia social comunitaria;
- XII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONTRALOR

ARTÍCULO 14.- El Contralor será designado y removido libremente por el Presidente Municipal de Mapastepec, Chiapas.

ARTÍCULO 15.- Para ser Contralor del DIF Municipal se requiere:

- I.- Ser chiapaneco por nacimiento;
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III.- Tener un mínimo de 30 años cumplidos al día de su designación;
- IV.- Contar con una experiencia profesional no menor de 5 años en contaduría pública; y
- V.- Tener un modo honesto de vivir y gozar de calidad moral.

ARTÍCULO 16.- El Contralor tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar la correcta aplicación y administración de los recursos que integran el patrimonio del DIF Municipal;
- II.- Supervisar que el funcionamiento del DIF Municipal se realice acorde con los lineamientos y acuerdos emitidos por la Junta Directiva del organismo;
- III.- Practicar las auditorías financieras y las de carácter administrativo que se requieran;
- IV.- Recomendar a la Junta Directiva las medidas preventivas y correctivas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del DIF Municipal;
- V.- Asistir a las Sesiones de la Junta Directiva; y
- VI.- Las demás que otras leyes le atribuyan y las que fueren necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS CEDECOS, GUARDERÍAS, CASAS TALLER Y CASA DE DÍA
PARA NIÑOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS CEDECOS**

ARTÍCULO 17.- Los Centros de Desarrollo Comunitarios se integrarán por:

- I.- Una administradora;
- II.- Área de promoción comunitaria;
- III.- Área médica;
- IV.- Área jurídica;
- V.- Área de trabajo social;

VI.- Demás personal que tenga a bien determinarse, previo acuerdo de la Dirección General con la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- La Administradora del Centro de Desarrollo Comunitario será nombrada por el Director General, previo acuerdo con la Junta Directiva y tendrá las funciones y atribuciones que le señalen las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones del organismo.

ARTÍCULO 19.- Los demás integrantes de los Centros de Desarrollo Comunitario serán nombrados y removidos por la administradora, previo acuerdo con la Dirección General del DIF Municipal.

ARTÍCULO 20.- Para ser Administradora de un Centro de Desarrollo Comunitario se requiere:

- I.- Tener un mínimo de 25 años cumplidos al momento de ser designado.
- II.- Tener un modo honesto de vivir y gozar de calidad moral.
- III.- Contar con un título profesional de licenciatura, compatible con las actividades propias del DIF Municipal y/o un mínimo de experiencia en materia de asistencia social de 3 años.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS GUARDERÍAS

ARTÍCULO 21.- Las guarderías se integrarán por:

- I.- Una administradora,
- II.- Área de niñeras;
- III.- Área de educadoras;
- IV.- Área médica; y
- V.- Demás personal que tenga a bien determinarse, previo acuerdo de la Dirección General con la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- La Administradora de la guardería será nombrada por el Director General previo acuerdo con la Junta Directiva y tendrá las funciones y atribuciones que le señalen las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones del organismo.

ARTÍCULO 23.- Los demás integrantes de la guardería serán nombrados y removidos por la administradora, previo acuerdo con la Dirección General del DIF Municipal.

ARTÍCULO 24.- Para ser Administradora de una guardería se requiere:

- I.- Tener un mínimo de 25 años cumplidos al momento de ser designada.
- II.- Tener un modo honesto de vivir y gozar de calidad moral.

- III.- Contar con un título profesional de licenciatura, compatible con las actividades propias del DIF Municipal y/o un mínimo de experiencia en materia de asistencia social de 3 años.

ARTÍCULO 25.- Las Casas Taller se integrarán por:

- I.- Una administradora,
- II.- Área de promoción comunitaria;
- III.- Área médica;
- IV.- Área jurídica;
- V.- Área de trabajo social;
- VI.- Instructores de taller; y
- VII.- Demás personal que tenga a bien determinarse, previo acuerdo de la Dirección General con la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- La Administradora de la Casa Taller será nombrada por el Director General, previo acuerdo con la Junta Directiva y tendrá las funciones y atribuciones que le señalen las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones del organismo.

ARTÍCULO 27.- Los demás integrantes de la Casa Taller serán nombrados y removidos por la administradora, previo acuerdo con la Dirección General del DIF Municipal.

ARTÍCULO 28.- Para ser Administradora de una Casa Taller se requiere:

- I.- Tener un mínimo de 25 años cumplidos al momento de ser designado;
- II.- Tener un modo honesto de vivir y gozar de calidad moral.
- III.- Contar con título profesional de licenciatura, compatible con las actividades propias del DIF Municipal y/o un mínimo de experiencia en materia de asistencia social de 3 años.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA CASA DE DÍA PARA NIÑOS CON NECESIDADES
EDUCATIVAS ESPECIALES**

ARTÍCULO 29.- La Casa de Día para Niños con Necesidades Educativas Especiales se integrará por:

- I.- Una administradora;
- II.- Área de trabajo social;

- III.- Área de terapeutas;
- IV.- Área de instructores; y
- V.- Demás personal que tenga a bien determinarse, previo acuerdo de la Dirección General con la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- La Administradora de la Casa de Día para Niños con Necesidades Educativas Especiales, será nombrada por el Director General, previo acuerdo con la Junta Directiva y tendrá las funciones y atribuciones que le señalen las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones del organismo.

ARTÍCULO 31.- Los demás integrantes de la Casa de Día para Niños con Necesidades Educativas Especiales, serán nombrados y removidos por la administradora, previo acuerdo con la Dirección General del DIF Municipal.

ARTÍCULO 32.- Para ser Administradora de una Casa de Día para Niños con Necesidades Educativas Especiales se requiere:

- I.- Tener un mínimo de 25 años cumplidos al momento de ser designado.
- II.- Tener un modo honesto de vivir y gozar de calidad moral.
- III.- Contar con título profesional de licenciatura, compatible con las actividades propias del DIF Municipal y/o un mínimo de experiencia en materia de asistencia social de 3 años.

TÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 33.- Las relaciones de trabajo entre el DIF Municipal y sus trabajadores, se regirán por la Ley de Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

ARTÍCULO 34.- De manera enunciativa, mas no limitativa, serán considerados trabajadores de confianza del DIF Municipal, el Director General, los Directores de área, el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, El Contralor, Las Administradoras de los Centros de Desarrollo Comunitario, Administradoras de Guarderías, Administradoras de Casa Taller, Administradoras de Casa de Día para Niños con Necesidades Educativas Especiales, Coordinadores y/o Supervisores de Proyectos Productivos, Jefes de Departamento, el personal secretarial y choferes del Director General, Directores de Área, del Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, del Contralor de las Administradoras y todo el personal encargado de manejar fondos y valores o que tengan acceso o manejen información confidencial del organismo.

ARTÍCULO 35.- Sin menoscabo de lo previsto en el artículo que antecede, el DIF Municipal podrá celebrar convenios con instituciones de salud, a efecto de proporcionarles a sus trabajadores las mismas prestaciones que correspondan a los trabajadores al servicio del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados del Palacio Municipal; publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para todos sus efectos legales, dando así cumplimiento a lo estipulado por los artículos 142 y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, para su conocimiento y debida observancia.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, de la población de Mapastepec, Chiapas; a los Siete días del mes de Noviembre de dos mil doce.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- El Presidente Municipal Constitucional, Prof. Rodolfo Ponce Moreno, rúbrica.- El Secretario Municipal, Prof. Jorge Velázquez Samayoa.- Rúbrica.

SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA 011

Profr. Manuel Chacón Montero, Síndico Municipal.- C. Teresa de Jesús Velázquez Montes, Primer Regidor.- Ing. Carlos Gómez Moreno, Segundo Regidor.- QFB Óscar López Reyes, Tercer Regidor.- C. Jhonatan Cruz Velázquez, Cuarto Regidor.- C. Mayela Mercedes Martínez Campos, Quinto Regidor.- C. Luz Gutiérrez Ordóñez, Sexto Regidor.- C. Ana Eva Chirino Wester, Regidor Plurinominal.- C. Elmer Nicolás Noriega Zavala, Regidor Plurinominal.- Lic. Lorena Maritza Sánchez Cruz, Regidor Plurinominal.- Dr. Ricardo Valente Aguilar Vázquez, Regidor Plurinominal.- Rúbricas.

EL QUE SUSCRIBE CIUDADANO PROFESOR JORGE VELÁZQUEZ SAMAYOA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAPASTEPEC, CHIAPAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, CONSTANTE DE 19 HOJAS ÚTILES, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, TODA VEZ QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL DE MAPASTEPEC, CHIAPAS.

MAPASTEPEC, CHIAPAS; A 21 DE DICIEMBRE DE 2012.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROFR. JORGE VELÁZQUEZ SAMAYOA.- Rúbrica.

Publicación No. 005-C-2012

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MAPASTEPEC, CHIAPAS
2012-2015
Juntos generaremos progreso y desarrollo**

CIUDADANO PROFR. RODOLFO PONCE MORENO, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Mapastepec, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 62, y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38, 39 y 42 fracciones I, II, VI y XIII, 63 fracción I, IV, V y X, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Noviembre de 2012 según Acta Número 11/2012; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Mapastepec, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el Artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y

CONSIDERANDO

Como base legal la Autonomía Municipal otorgada por el reformado Artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los reglamentos del rastro para el municipio de Mapastepec, Chiapas, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una Ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito Municipal.

Tomando en cuenta que a medida que la Administración Pública Municipal crece y amplía a mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento Municipal de las localidades como la de nuestro municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el Gobierno y su Administración Municipales.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas y demográficas del Municipio de Mapastepec, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida Municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal.

El presente Reglamento del Rastro Municipal responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Mapastepec, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del Municipio, a una mejor planeación del desarrollo, a una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos Municipales.

Por las consideraciones anteriores el Ayuntamiento Municipal ha tenido a bien aprobar el siguiente: **REGLAMENTO DEL RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS.**

REGLAMENTO DEL RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC, CHIAPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público en el municipio de Mapastepec, Chiapas, de acuerdo con lo que establece el Artículo 115 fracción II, inciso f de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Federal de Sanidad Animal, las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley de Salud, en lo relativo a la materia en cuestión y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 2°.- Tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, aseo y conservación del servicio público del rastro que compete al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3°.- La aplicación del presente Reglamento compete:

- I.- Al Presidente Municipal.
- II.- Al Síndico Municipal.
- III.- Al Administrador del Rastro.
- IV.- A los Inspectores del resguardo del Rastro.
- V.- Al Médico Veterinario autorizado por SAGARPA.
- VI.- A los demás Servidores Públicos, en los que las autoridades municipales antes referidas deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- La prestación de los servicios públicos de los rastros, se realizará con la vigilancia y supervisión de la comisión edilicia encargada del ramo.

ARTÍCULO 5°.- Se considera clandestina toda matanza de ganado o animales que se realice fuera del rastro municipal o lugares no autorizados.

ARTÍCULO 6°.- Para efectos del presente Reglamento se considera como:

- I.- **RASTRO:** El establecimiento donde se efectúa el sacrificio de animales, para obtener y procesar carne fresca de calidad sanitaria, apta para consumo humano.
- II.- **ANFITEATRO:** Es el lugar donde se realiza el sacrificio evisceración e inspección de animales cuyas carnes sean destinadas al comercio o consumo público.

- III.- **ESQUILMOS.**- Se integran de la sangre de los animales sacrificados, el estiércol seco o fresco, las cerdas, los cuernos, las pezuñas, las orejas, la hiel, las glándulas, el hueso calcinado, los pellejos provenientes de la limpia de las pieles, los residuos y las grasas de las pilas, así como todos los productos de los animales enfermos que destinan a las pailas a ser remitidos por las autoridades sanitarias, para su incineración y cuantas materias resulten del sacrificio del ganado.
- IV.- **DESPERDICIO.**- La basura que se recoja en los establecimientos y cuantas sustancias se encuentren en los mismos que no sean aprovechados por los dueños del ganado.
- V.- **CORRAL.**- Lugar que se utiliza para el descenso del ganado, destinado al sacrificio, bajo inspección por personal de la ganadería y del administrador del rastro.
- VI.- **DEPÓSITO.**- Sitio destinado para la "guarda" de ganado de todas las especies que se introduzcan al rastro para su sacrificio.
- VII.- **MERCADO DE CANALES Y MERCADO DE VÍSCERAS.**- Lugar o instalación destinado para el depósito de carne ya inspeccionada por el personal de la Secretaría de Salud.
- VIII.- **INTRODUCTORES DE GANADO.**- Las personas que introducen al municipio ganado para su sacrificio o para su compra-venta, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.
- IX.- **TABLAJEROS.**- Los comerciantes al detalle de la carne.
- X.- **UNIONES GANADERAS.**- Organizaciones que agrupan a los productores de ganado.

ARTÍCULO 7°.- Para el buen funcionamiento de un rastro, se deberá contar con la infraestructura mínima, con las siguientes áreas claramente delimitadas.

- I.- Área de oficinas gerenciales, de personal y comedor para empleados.
- II.- Área de estacionamiento, pavimentada de preferencia y drenada adecuadamente.
- III.- Corrales de recepción: área de embarque y desembarque con drenaje adecuado para evitar encharcamientos.
- IV.- Área de sacrificio.
- V.- Área de verificación.
- VI.- Área de refrigeración, cámaras frías o de congelación.
- VII.- Área de embarque de canales.
- VIII.- Área de decomiso.
- IX.- Anfiteatro.
- X.- Laboratorio.

ARTÍCULO 8°.- El Ayuntamiento, a través de la comisión edilicia del ramo, expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos previstos en este reglamento para hacer uso de las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 9°.- La matanza de los animales en los rastros autorizados se efectuará en los días y horas que fijen las autoridades municipales, tomando en consideración las condiciones del lugar y los elementos de que disponga dicha autoridad sanitaria para realizar las inspecciones necesarias, excepción hecha de la matanza extraordinaria en caso de animales lastimados, con previo conocimiento de las autoridades sanitarias de la Dirección General de Ganadería.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores también son aplicables respecto a la matanza de aves de cualquier especie para su venta al público.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 11.- En virtud de que el rastro es un servicio público, cualquier persona física o moral que lo solicite, puede introducir y sacrificar ganado o cualquier otra especie en sus instalaciones, de acuerdo con las especificaciones y capacidad de sacrificio de las especies autorizadas en las normas que establece el presente reglamento y tomando en consideración las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de mano de obra existente; las asociaciones; uniones, introductores y tablajeros del ramo deberán registrarse previamente en la administración y solicitar su credencial de usuario que justifique su actividad.

Se consideran como usuarios a las personas que acrediten la propiedad del animal destinado al consumo humano, formándose para ello el padrón de introductores.

De igual manera, se consideran como usuarios, aquellas personas que siendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler, mesas o espacio en el mercado de vísceras y canales, pudiendo ser usuarios permanentes o eventuales.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los usuarios:

- I.- Atender al público en forma permanente y continua, respetando el horario que el administrador del rastro establezca.
- II.- Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del Ayuntamiento y demás autoridades a quienes les compete tal situación.
- III.- Cargar y descargar las carnes y sus derivados, en los lugares y horarios establecidos para tal efecto.
- IV.- Contar en su lugar de trabajo con un extinguidor de fuego, así como botiquín de primeros auxilios.

- V.- Pagar las cuotas y tarifas que fije la administración, por los servicios ordinarios y extraordinarios.
- VI.- Vigilar y cuidar que las instalaciones estén aseadas, limpias, así como los implementos, maquinaria y utensilios se conserven en buen estado de funcionamiento e higiene.
- VII.- Acatar las disposiciones que establezca el Administrador.
- VIII.- Usar las instalaciones del rastro para lo que exclusivamente se hayan destinado con antelación.
- IX.- Los canales de bovino, equinos, porcinos, ovinos, caprinos y aves que se introduzcan en la localidad para su consumo serán desembarcados en el rastro para su inspección sanitaria.
- X.- Los canales de bovinos, equinos, porcinos y aves que se introduzcan al municipio para consumo humano deberán presentar los documentos que demuestren su legítima propiedad y procedencia; sellos del rastro, origen de las autoridades que correspondan, así como presentar la documentación federal y estatal que avale dicha movilización, pasando por el centro de verificación sanitaria que el Ayuntamiento designe.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13.- Para efectos del presente Reglamento se consideran como prohibiciones:

- I.- Que los usuarios de las instalaciones del rastro no cumplan con la inspección del ganado y sus productos para verificar su sanidad, el pago de los impuestos y la comprobación de propiedad y procedencia, y que para tal efecto deberá llevar los sellos respectivos del Ayuntamiento, tanto en las vísceras que lo permitan, como en los canales.
- II.- Distribuir carne fresca o refrigerada, sin la debida inspección sanitaria de otros Municipios o Estados, mismos que deberán ser avisados o inspeccionados por el médico veterinario zootecnista que designe la demarcación sanitaria que le corresponda al Ayuntamiento.
- III.- Presentar datos falsos o diferentes de los animales destinados al sacrificio, en las solicitudes respectivas, por lo que deberán anexar a la solicitud copia de las facturas de fierros de cada partida de ganado, así como la guía de tránsito y el certificado zoosanitario, para la comprobación de su procedencia, mismas que deberán cotejar el inspector de Ganadería del Estado y el encargado del rastro del Ayuntamiento.
- IV.- Entrar a los departamentos de sacrificio y de inspección sanitaria, sin la autorización de la administración, excepto el inspector del Ayuntamiento o personal autorizado.
- V.- Colgar los canales fuera de las perchas autorizadas por la administración.
- VI.- Permitir el ingreso al rastro y el sacrificio de todo animal que no compruebe su legítima propiedad y su permiso de movilización en pie, como es el caso del certificado zoosanitario (documento federal) y la guía de tránsito (documento estatal).

- VII.- Que se sacrifique cualquier tipo de ganado y aves en rastros no autorizados por el Ayuntamiento, en los mercados o en cualquier otro lugar del municipio de Mapastepec.
- VIII.- Distribuir carnes no sacrificadas en los rastros autorizados por el municipio.
- IX.- Tener depósito de ganado porcino dentro de la zona urbana, que origine fauna nociva para la salud.
- X.- Exender al público carne de equino, en lugar no autorizado en pedazos mayores de 50 gramos.
- XI.- Que las vísceras especiales; que comprenden los intestinos (libro, panza, boneje, cuajar) no salgan perfectamente limpios del rastro para su venta, por lo que no deberá permitir que salgan en condiciones antihigiénicas de dicha instalación.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO

ARTÍCULO 14.- La presentación del servicio público del rastro y administración de este la realizará el Ayuntamiento, a través de la organización interna del rastro municipal establecido de conformidad al presente reglamento, estará a cargo de un administrador designado y removido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- La administración del rastro puede efectuarse mediante las formas siguientes:

- I.- Administración directa; y
- II.- Por concesión.

ARTÍCULO 16.- Mediante la administración directa, se realiza la prestación del servicio de rastro a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento.

ARTÍCULO 17.- Cada rastro deberá contar con su administrador, quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza, reparto de carnes, así como llevar un libro de registro, donde se anoten los datos del documento que acredite la legítima propiedad de los animales, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos sanitarios.

ARTÍCULO 18.- Para prestar el servicio de rastro por concesión deberá obtenerse la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- De conformidad con el artículo 14 del presente Reglamento, el administrador tendrá las siguientes funciones:

- I.- Integrar, controlar y actualizar el archivo de rastros.
- II.- Proponer al Presidente Municipal las necesidades de ampliación o remodelación del Rastro Municipal.

- III.- Programar el mantenimiento preventivo anual.
- IV.- A los usuarios agruparlos según el tipo de animales que expendan.
- V.- Cuando así lo determine la regiduría del ramo, tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el rastro.
- VI.- Vigilar que las instalaciones del rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales, y que se haga uso adecuado de las mismas.
- VII.- Mandar a remover las mesas y perchas dentro del rastro, retirar la carne que se encuentra en estado de descomposición, así como aquella que está abandonada.
- VIII.- Impedir cualquier acto de violencia que altere el orden público.
- IX.- Disponer libremente de los esquilmos y desperdicios, para su venta o aprovechamiento en beneficio del erario municipal.
- X.- Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento del rastro municipal.
- XI.- Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.
- XII.- Facilitar la labor de los inspectores municipales y la Dirección General de Ganadería del Estado.
- XIII.- Vigilar que el personal de la Secretaría de Salud del Estado selle la carne, previamente revisada por el Médico Veterinario Zootecnista, bajo la vigilancia del inspector encargado del Departamento de Rastros.
- XIV.- Impedir que los animales enfermos entren al rastro.
- XV.- Cumplir y hacer cumplir lo señalado en la Ley de Salud del Estado y en la Ley Pecuaria del Estado.
- XVI.- No permitirá la salida de la carne o pieles de animales sacrificados si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por los servicios que se hayan prestado.

CAPÍTULO VI EL SACRIFICIO DEL GANADO

ARTÍCULO 20.- Los animales destinados al sacrificio deberán permanecer en los corrales de encierro del rastro municipal, siguiendo los lineamientos de la Ley de Salud del Estado.

ARTÍCULO 21.- El horario para el recibo de manifestaciones será el que fije la Administración.

ARTÍCULO 22.- Los solicitantes al presentar su manifestación, deberán expresar el número, especie de los animales que deseen sacrificar y comprobar la propiedad.

La administración deberá llevar un libro de registro, conteniendo el nombre del usuario, el número y especie de los animales manifestados para el sacrificio, así como la fecha en que deberá realizarse la matanza.

ARTÍCULO 23.- Cumplidas las disposiciones establecidas en los artículos 21 y 22, los animales entrarán en los corrales en el orden que conste en las manifestaciones respectivas.

ARTÍCULO 24.- La entrada del ganado de cualquier especie destinado al sacrificio, a los corrales del rastro, se efectuará todos los días hábiles en el horario que fije la administración.

I.- Por ningún motivo se permitirá la entrada de ganado a los corrales fuera del horario que se establezca.

II.- Introducidos los animales a los corrales se considerarán destinados al sacrificio y si son retirados por sus propietarios, previo permiso de la Dirección General de Ganadería del Estado, o de la administración, no tendrá derecho alguno a exigir el reintegro de las cuotas pagadas.

ARTÍCULO 25.- El sacrificio del ganado de cualquier especie, participará en el horario fijado por la administración, tomando en cuenta el número de animales manifestados.

ARTÍCULO 26.- A las áreas destinadas para las labores de sacrificio, sólo tendrá acceso los empleados encargados de los trabajos de matanza, el personal de vigilancia, comisionados y los encargados de la inspección sanitaria, así como el inspector encargado del Departamento de Rastro Municipal.

ARTÍCULO 27.- La administración, por conducto del personal correspondiente, cuidará que las pieles, canales, vísceras, sean debidamente marcadas para que no se confundan.

ARTÍCULO 28.- La administración del rastro no se hace responsable de la entrega de las canales, vísceras y pieles, toda vez que los prestadores de servicios, lo hacen de manera particular y no pertenecen al personal del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN SANITARIA Y MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- La Secretaría de Salud del Estado ejercerá la facultad de vigilancia y control sanitario de acuerdo con lo establecido en la Ley General y Estatal de Salud y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 30.- La inspección sanitaria del ganado destinado al sacrificio, deberá efectuarse en pie, en los corrales de encierro del rastro, bajo la vigilancia del inspector encargado del Departamento de Rastro del Ayuntamiento, la que se sujetará a la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor.

ARTÍCULO 31.- El control sanitario del ganado que entre al rastro, será ejercido por el médico veterinario debidamente acreditado por Sagarpa, quienes determinarán la calidad de la carne para el consumo humano.

ARTÍCULO 32.- Los canales de los animales sacrificados que hayan sido inspeccionados por el servicio sanitario, serán llevados en canal y serán sellados, con un sello y tinta especial del Ayuntamiento, autorizando su consumo.

ARTÍCULO 33.- Las vísceras pasarán al Departamento de Lavado, para ser aseadas e inspeccionadas por el personal sanitario, y en su caso selladas para el consumo.

ARTÍCULO 34.- En el caso de que la carne de los animales sacrificados en el rastro constituya un riesgo para el consumo humano, por resolución del servicio sanitario serán destruidas e incineradas.

ARTÍCULO 35.- En los lugares en que se practique la inspección sanitaria no se permitirá la entrada al público.

ARTÍCULO 36.- Concluida la inspección sanitaria por el Médico Veterinario Zootecnista autorizado, adscrito al rastro, los canales y vísceras aptas para consumo podrán venderse al público.

**CAPÍTULO VIII
DEL TRANSPORTE SANITARIO DE LAS CARNES**

ARTÍCULO 37.- El transporte de carne, para el comercio dentro del municipio deberá realizarse en los vehículos por el personal autorizado por la Secretaría de Salud del Estado y la autoridad municipal correspondiente presentando las siguientes características:

- I.- La unidad de transporte deberá contar con una cámara frigorífica para almacenar la carne, dadas las condiciones climatológicas del Estado.
- II.- El material de las cajas será de fácil limpieza, como lámina galvanizada, acero inoxidable, o con recubrimiento de plástico aislante liso acanalado en el piso.
- III.- Los vehículos deberán disponer de ganchos necesarios, para transportar las canales y cabezas suspendidas.
- V.- El personal de carga y descarga de canales deberá poseer indumentaria limpia, para el manejo de canales (cubre pelo, bata y botas blancas).

**CAPÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 38.- Son infracciones de los usuarios:

- I.- Alterar los comprobantes del pago de derechos u otras obligaciones fiscales y los documentos que comprueben la legítima propiedad y movilización.
- II.- Introducir o sacar ganado de los corrales del rastro, sin contar con la autorización de la administración.
- III.- Las demás que establezca el presente reglamento.

ARTÍCULO 39.- Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en este reglamento, podrán ser sancionados con una multa hasta por 500 días de salario mínimo general vigente en la zona.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador, la multa no podrá ser mayor de 4 salarios mínimos.

El infractor podrá ser citado por el inspector de la Comisión de Rastros, para que comparezca ante el regidor del ramo, para que aclare el motivo de dicha infracción y de hacer caso omiso se sancionará de la siguiente manera:

- I.- **Primera cita:** Amonestación;
- II.- **Segunda cita:** Multa de tres días de salario mínimo vigente en el estado;
- III.- **Tercera cita:** Multa de diez días de salario mínimo; y
- IV.- **Cuarta cita:** Auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 40.- Las sanciones impuestas a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción;
- II.- Reincidencia, y
- III.- Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 41.- Se impondrá amonestación a quienes por primera vez contravengan este reglamento, siempre que no hayan puesto en peligro la salud pública y la irregularidad sea susceptible de corregirse, exhortándolo a enmendarse y conminándolo a no reincidir.

ARTÍCULO 42.- Se consideran de grave riesgo para la salud pública, las siguientes actividades:

- I.- La carne que en la distribución y comercialización carezca de sello o resello de la autoridad competente;
- II.- Presente violación de los sellos o resellos;
- III.- Provenza de rastros clandestinos, o se ignore su origen;
- IV.- Se transporte en vehículos inadecuados, o en condiciones insalubres;
- V.- Se expendan en establecimientos no autorizados, o que no reúnan las condiciones de salubridad e higiene, que dicten las autoridades respectivas.
- VI.- Utilizar sustancias que alteren los productos; y
- VII.- Ofrecer al público productos cárnicos que no correspondan a la documentación que los ampara.

**CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS EN EL RASTRO**

ARTÍCULO 43.- Por la prestación del servicio que proporciona el Rastro Municipal, se cobrará una tarifa como derecho y será en relación con el importe que paguen los usuarios del servicio por concepto de matanza de ganado, cuyos conceptos se regularán de acuerdo con el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 44.- Son sujetos a los derechos de que habla el artículo anterior, los usuarios de los servicios a que el mismo se refiere; los derechos a que se refiere este capítulo deberán pagarse en la Tesorería Municipal, o en su caso a los recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio de los animales, los cuales deberán entregar el recibo oficial correspondiente.

**CAPÍTULO XI
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA MATANZA DEL GANADO**

ARTÍCULO 45.- Es objeto de este impuesto, la matanza del ganado vacuno, equino, porcino, ovicaprino y especies menores, dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 46.- Son sujetos de este impuesto, los propietarios del ganado objeto del sacrificio.

ARTÍCULO 47.- Son responsables solidariamente de este impuesto, quienes adquieran para su enajenación productos del ganado sacrificado.

ARTÍCULO 48.- El sacrificio de animales a que se refiere el artículo anterior, deberá efectuarse en el rastro municipal o en los lugares que para este efecto autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Se causará este impuesto, aun cuando la matanza de ganado se lleve a cabo en rastros particulares, o rastro municipal concesionado a organismos o entidades privadas.

ARTÍCULO 50.- El impuesto que establece este capítulo, se causará conforme a lo siguiente:

- | | | |
|-------|-----------------------------------|---------------|
| I.- | Bovino, por cada animal | 250.00 pesos; |
| II.- | Porcino y equino, por cada animal | 250.00 pesos; |
| III.- | Lavado de vísceras | 50.00 pesos; |

ARTÍCULO 51.- Los causantes presentarán a los recaudadores del impuesto, una relación del número y clase de animales sacrificados, certificada por el encargado del rastro.

El Administrador revisará la relación que le presenten, hará la liquidación del impuesto y recibirá su pago, expidiendo el recibo correspondiente, hecho el pago deberá sellarse la carne y las pieles de los animales sacrificados, mediante sello oficial.

El Administrador del rastro o lugares autorizados por la autoridad municipal para el sacrificio de ganado, no permitirá la salida de los productos de los animales sacrificados, si no se le comprueba el pago del impuesto que establece este Capítulo.

CAPÍTULO XII DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 52.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento y auxiliares de las autoridades sanitarias federales y estatales las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- La Comisión de Mercados y Centros de Abastos;
- IV.- El Inspector encargado del Departamento de Rastro Municipal;
- V.- La Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 53.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Autorizar el establecimiento de rastros;
- II.- Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de salubridad local, con sujeción a las políticas de salud, nacional y estatal;
- III.- Asumir en los términos de este reglamento y de los convenios que suscriba con el Ejecutivo del Estado, los servicios de salud, referidos al control sanitario de los rastros y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales destinado al consumo humano;
- IV.- Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la Ley General de Salud, este Reglamento y demás disposiciones generales;
- V.- Cuidar la salud pública, especialmente en los rastros;
- VI.- Atender la construcción, conservación y administración de rastros municipales, determinando sus zonas de ubicación;
- VII.- Autorizar concesiones a particulares y convenios de coordinación o concurso, para la prestación del servicio público de rastros;
- VIII.- Las demás atribuciones que señalan las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 54.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I.- Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, y demás disposiciones de la materia, en el ámbito Federal y Estatal.

- II.- Celebrar, con aprobación del Ayuntamiento, convenios con el Ejecutivo Estatal e Instituciones de Salud, relacionados con el control sanitario de los rastros y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales, destinados para el consumo humano;
- III.- Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes, los hechos graves que pongan en peligro la salud pública;
- IV.- Ejecutar los acuerdos que en materia de rastros dicte el Ayuntamiento;
- V.- Dirigir la administración, construcción y conservación de los rastros municipales;
- VI.- Ordenar en casos extraordinarios o en circunstancias que así lo exijan, para proteger la salud pública, inspecciones a establecimientos en los que se realicen actividades propias de los rastros, ordenando, cuando así proceda la clausura, con base en el presente reglamento y otras disposiciones aplicables, y
- VII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 55.- A la Comisión de Mercados y Centros de Abasto le corresponde:

- I.- Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración de los rastros municipales y establecimientos autorizados para ello;
- II.- Proponer y llevar a cabo, las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de rastros;
- III.- Informar al Presidente Municipal, de las irregularidades que tengan conocimiento, para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- IV.- Ordenar la inspección en los rastros y demás establecimientos autorizados para el sacrificio de animales para el consumo humano, a efecto de verificar que se cumpla con la normatividad de la materia, en las etapas del proceso de matanza de animales, distribución y comercialización de sus productos.
- V.- Servicios Públicos de rastros concesionados;
- VI.- Imponer las sanciones administrativas previstas en el presente reglamento; y
- VII.- Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.
- VIII.- Proponer las obras, adquisición del equipo y establecimiento del procedimiento de producción, que estime necesarios para la eficaz prestación del servicio público de rastros.

ARTÍCULO 56.- Son facultades y obligaciones del inspector del Departamento de Rastros Municipales:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia, en los ámbitos Federal y Estatal;

- II.- Auxiliar al Administrador de rastros y al regidor encargado del ramo en la organización y vigilancia del rastro municipal, así como a supervisar otros establecimientos autorizados para prestar ese servicio;
- III.- Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con los rastros establecidos en el municipio, dictados por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, regidor encargado del ramo y administrador del rastro;
- IV.- Fijar los lugares y horarios para la prestación de los servicios en los rastros existentes en el municipio, previo acuerdo con el regidor del ramo;
- V.- Realizar visitas de inspección a los rastros y establecimientos que realicen actividades de matanza, transportación, distribución y comercialización de carnes de animales para consumo humano, previa orden del edil encargado del ramo;
- VI.- Autorizar el funcionamiento de los establecimientos y lugares en los que se realicen actividades relacionadas con los rastros, previo acuerdo del regidor encargado del ramo en su caso, con la autorización del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- VII.- Determinar y realizar el retiro del mercado y la destrucción de canales, carnes o sus derivados, que conforme al dictamen de la unidad sanitaria competente presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor;
- VIII.- Impedir que funcionen los rastros, mataderos, transportes o expendios clandestinos;
- IX.- Vigilar que se cumplan, los derechos o aprovechamiento que se generen a favor del Fisco Municipal, por concepto de prestación de servicios en los rastros y establecimientos que desarrollen actividades propias de aquellos;
- X.- Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal, autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de rastros;
- XI.- Asegurar productos cárnicos, en algunas de las circunstancias previstas en este reglamento que sean aptos para el consumo humano, serán depositadas en las cámaras frigoríficas del rastro municipal a disposición del regidor encargado del ramo para que posteriormente se destine a instituciones públicas o privadas de beneficencia o que presten servicios de asistencia social;
- XII.- Las demás que se deriven de las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 57.- A la Tesorería Municipal le corresponde emitir los procedimientos para la captación de los impuestos municipales, por concepto de:

- I.- Derechos, y
- II.- Aprovechamientos.

Que se generen en relación con los servicios específicos que se proporcionen en los rastros municipales, tomando en consideración los Acuerdos de Coordinación, Ley de Hacienda Municipal y Ley de Ingresos Municipales vigentes.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 58.- En contra de las resoluciones que dicten las Dependencias Municipales en materia de rastros, procederán los recursos de reconsideración o de revisión según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan las disposiciones que se opongán al presente Reglamento.

SEGUNDO.- Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aprobado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Mapastepec, Chiapas, el día Cinco de Noviembre de 2012, se promulga en la misma fecha, solicitándole al Secretario Municipal, remita copias certificadas del presente Reglamento al Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para su publicación y difusión, de conformidad a lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Mapastepec, Chiapas 2012-2015 C. Prof. Rodolfo Ponce Moreno, Presidente Municipal Constitucional.- C. Prof. Jorge Velázquez Samayoa, Secretario Municipal.- Rúbricas.

SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA 011

Profr. Manuel Chacón Montero, Síndico Municipal.- C. Teresa de Jesús Velázquez Montes, Primer Regidor.- Ing. Carlos Gómez Moreno, Segundo Regidor.- QFB Óscar López Reyes, Tercer Regidor.- C. Jhonatan Cruz Velázquez, Cuarto Regidor.- C. Mayela Mercedes Martínez Campos, Quinto Regidor.- C. Luz Gutiérrez Ordóñez, Sexto Regidor.- C. Ana Eva Chirino Wester, Regidor Plurinominal.- C. Elmer Nicolás Noriega Zavala, Regidor Plurinominal.- Lic. Lorena Maritza Sánchez Cruz, Regidor Plurinominal.- Dr. Ricardo Valente Aguilar Vázquez, Regidor Plurinominal.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 002-D-2012

Publicación No. 001-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

EDICTO

**JOSÉ ROBERTO RÍOS POZOS.
DONDE SE ENCUENTRE:**

**ARY VILLAREAL RAMOS.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, dictado en el expediente 435/2012, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **EDUARDO RÍOS VÁZQUEZ**, en contra de **JOSÉ ROBERTO RÍOS POZOS** y otros, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **JOSÉ ROBERTO RÍOS POZOS**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término 5 CINCO días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido **NEGATIVO**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

En el expediente civil número 1181/2007, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de **ARY VILLAREAL RAMOS**; el juez del conocimiento con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 24 de noviembre de 2009 dos mil nueve, por medio de edictos a **ARY VILLAREAL RAMOS**; dictando dos autos cuyos textos son los siguientes:-

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE.

**TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 28 DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS
MIL DOCE.**

**LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

Por presentado al C. **GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS**, con la personalidad que tiene reconocida en autos, en los términos de su escrito recibido el día 23 veintitrés del presente mes y año, por medio del cual realiza diversa manifestación y en base a la misma solicita se efectúe el emplazamiento de la parte demandada a través de edictos, al respecto se acuerda. - - - -
- - **VISTO** lo solicitado por el ocursoante en su escrito de cuenta, por cuanto se advierte de autos el actor ha realizado las gestiones necesarias para la localización del demandado, en consecuencia, con fundamento en los artículos 121 fracción II y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena realizar el emplazamiento de la demandada **ARY VILLARREAL RAMOS** por

Tercera y Última Publicación

medio de EDICTOS; los cuales deberán de publicar por 03 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, asimismo por 03 TRES VECES dentro del término de 09 NUEVE DÍAS NATURALES en cualesquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado; a elección del actor, y que se editen en esta Ciudad y con circulación estatal así como por 03 TRES VECES dentro del término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES a través de los Estrados de este Juzgado, entendiéndose que la primera publicación deberá de realizarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo del mencionado término; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido integro del auto de fecha 13 trece de noviembre de 2007 dos mil siete y del presente proveído; quedan a disposición del interesado, los edictos de referencia para que los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado LISANDRO ARTURO CERVANTES GONZÁLEZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 13 TRECE DE NOVIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE.

Se tiene por presentado al licenciado GUSTAVO SÁNCHEZ BANDERAS, en su carácter de APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento notarial número 36,784, libro 1,199, de fecha 02 dos de julio de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del

licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, titular de la Notaría Pública número 86 de la ciudad del Distrito Federal; del cual se orden su devolución, previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibió, previa razón de recibo e identificación que se deje en autos, y autorizando para recibirlos a las personas que menciona en su libelo, bajo su más estricta responsabilidad. Con su escrito recibido el 08 ocho de noviembre de 2007 dos mil siete y documentos que acompaña, consistente en copias certificadas del instrumento número 36,784, un instrumento número 3008197-6 y un certificado de adeudo los cuales se mandan a guardar al secreto del juzgado para su seguridad; por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de **ARY VILLAREAL RAMOS**, quien tiene su domicilio ubicado en el EDIFICIO 13, ENTRADA A, DEPARTAMENTO 103, MANZANA A, PLANTA BAJA, DE LA UNIDAD HABITACIONAL SOLIDARIDAD 2000, EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1181/2007 que le corresponde. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas; se tiene por ofrecidas sus pruebas de las cuales este juzgado se reserva en cuanto a su admisión, hasta el momento procesal oportuno; con la entrega de las copias fotostáticas simples exhibidas y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, emplácese al demandado para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra o formule reconvencción, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en sus escritos de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjética

Civil para el Estado; asimismo que deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hará y surtirán sus efectos por los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene por señalado el domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos a las personas que menciona en su libelo y así como de los documentos a excepción de los básicos de la acción. Toda vez que el domicilio de uno de los demandados se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez del Ramo Civil en turno del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas; para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus término se le concede al demandado DOS DÍAS más días para contestar la demanda, por razón de la distancia, lo anterior con fundamento en el Artículo como lo establece el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; junio 18 de 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 004-D-2012

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento al proveído de diecisiete de agosto de dos mil doce, derivado del expediente 513/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por **Carlos Javed Arciniéga Martínez**, en contra de **Angélica Celicet García López**, se ordenó emplazar a la parte demandada **Angélica Celicet García López**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación el mismo, así como de los estrados de este Juzgado en días hábiles, los siguientes autos:

En quince de agosto de dos mil doce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado de los escritos recibidos el catorce del actual, con folios número 9109 y 9110.- Conteste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

Se hace del conocimiento a las partes que la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, es la nueva titular del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, en términos del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se tiene por presentado a **CARLOS JAVED ARCINIÉGA MARTÍNEZ**, parte actora, con los escritos recibidos el catorce del actual, anexando cuatro copias simples del primer escrito;

por medio del cual amplia su demanda respecto al ofrecimiento de pruebas y solicita que se emplace a la demandada por medio de edictos, al respecto se acuerda: — Al efecto, tomando en consideración que aún no se ha entablado la litis en el presente asunto, como se solicita, se tiene por ofrecida la prueba pericial en materia de agrimensura, misma que será analizada en el momento procesal oportuno. — Por otra parte, respecto al contenido de su segundo escrito, y toda vez que se advierte que, no fue posible localizar el domicilio que se le atribuyo a la demandada **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ**, en el auto de radicación, en virtud que la actuario judicial adscrita, no localizó el número 570 de la 3a. Norte Poniente, de esta ciudad y toda vez que la parte actora manifestó bajo protesta de decir verdad que desconocía los domicilios de la citada demandada, se enviaron oficios a diversas dependencias entre ellas, a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TELÉFONOS DE MÉXICO, DIRECTOR DE TRÁNSITO DEL ESTADO, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la demandada **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ**, por lo que respecta a las primeras cinco dependencias, en tanto que la sexta dependencia, proporcionó un domicilio ubicado en Simón Bolívar número treinta y ocho, centro histórico, Cuauhtémoc México, Distrito Federal, lugar en el que se constituyó la actuario judicial del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de ese lugar, quien asentó que la demandada no vivía en este domicilio y que tampoco la conocían y la última de las dependencias mencionadas, informó que no existe el número 570 de la tercera norte poniente, de esta ciudad y que además que una de las vecinas de aquel lugar manifestó no conocer a la persona buscada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de veintitrés de abril de dos mil nueve y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demanda que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demandada, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique. — Ahora bien, en términos de los artículos 286 y 287 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena enviar un oficio al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que a costa de la parte actora, informe a este juzgado el nombre de la persona que actualmente es propietario del inmueble objeto material del presente juicio, consistente en el predio urbano ubicado en la casa marcada con el número treinta y uno o ciento treinta y uno, manzana uno, sección norte "b" de la avenida de Las Palmas, del fraccionamiento La Morena, de Tulancingo, Hidalgo, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 20 metros, colinda con el lote número treinta y dos; **AL SUR:** 20 metros, colinda con el lote número treinta, de la misma manzana; **AL ORIENTE:** ocho metros, colinda con derecho de vía de ferrocarriles; y **AL PONIENTE:** ocho metros, colinda con avenida de Las Palmas, inscrita bajo el número 1543, libro uno, Tomo I, correspondiente a la sección primera, de

fecha 15 de noviembre, del año de 1991, y/o bajo el número 480, Tomo I, Libro II, sección primera de la fecha 15 de noviembre del año 1991.- Ahora bien y toda vez que el domicilio del Registrador antes mencionado se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias y por los medios ordinarios, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, envíese atento exhorto al Juez competente del Ramo Civil de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quién corresponda dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden y envíe oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Estado de Hidalgo; para la elaboración que informe el nombre de la persona que es el actual propietario del inmueble descrito en líneas antecedentes y para que proceda a la realización de la anotación marginal ordenada en el auto de radicación de veintitrés de abril de dos mil nueve, en virtud que el exhorto número 327/2009-E que se envió con el oficio número 923-A/2009, fue devuelto sin diligenciar. — Asimismo, se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a cumplimentar el presente proveído así como la elaboración de los citados oficios. Queda obligado el promovente a comparecer ante la secretaría del conocimiento para la elaboración del citado exhorto y por su conducto lo haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE. — Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

INSERCIÓN

En veinticuatro de abril de dos mil nueve, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del inicio recibido el veintitrés del actual, con folio 4224.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS; A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.-

--- Se tiene por presentado a **CARLOS JEVED ARCINIÉGA MARTÍNEZ**, por su propio derecho, con su escrito recibido el veintitrés del actual, con el que acompaña un contrato de compraventa del veintinueve de marzo de dos mil y un recibo original bueno por trescientos mil pesos y dos copias simples para traslado, manándose a guardar en el secreto del juzgado para su seguridad de los originales, por medio del cual viene la demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **ANGÉLICA CELICET GARCÍA LÓPEZ**, con domicilio ubicado en 3a. Norte Poniente número quinientos setenta, de esta ciudad, las prestaciones marcadas con los números I, II, III y IV de su escrito de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Con apoyo en los artículos 268, 269, 272 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con la entrega de las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, por conducto del Actuario, emplácese a la demanda para que dentro del término de nueve días conteste la demanda y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. - Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta, lo anterior de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles y por autorizados para los mismos efectos a la profesionistas que menciona,

lo anterior con fundamento en el artículo 128 del citado Código. - Respecto al mandato judicial, previa ratificación que realice la promovente a su escrito de cuenta, ante la presencia judicial en cualquier día y hora hábil, con fundamento en los artículos 2520, 2560 y 2561 del Código Civil, téngase como a su mandatario judicial al licenciado LUIS ALBERTO MARTÍNEZ ARCE, a quien se le manda oír, para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona, debiendo acreditar con la cédula profesional correspondiente ser licenciado en Derecho. - Por otra parte, con fundamento en el artículo 125 fracción VII del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, envíese oficio al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que a costa del interesado, haga la anotación preventiva sobre el predio urbano ubicado en la casa marcada con el número treinta y uno o ciento treinta y uno, manzana uno, sección norte "b", de la avenida de Las Palmas, del fraccionamiento La Morena, Tulancingo, Hidalgo, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 20 metros, colinda con el lote número treinta y dos; **AL SUR:** 20 metros, colinda con el lote número treinta, de la misma manzana; **AL ORIENTE:** ocho metros, colinda con derecho de vía de ferrocarriles; y **AL PONIENTE:** ocho metros, colinda con avenida de Las Palmas, inscrita bajo el número 1543, libro uno, Tomo I, correspondiente a la sección primera, de fecha 15 de noviembre, del año de 1991, y/o bajo el número 480, Tomo I, Libro III, sección primera de la fecha 15 de noviembre del año 1991, en el sentido que el citado bien, se encuentran en litigio. - Ahora bien y toda vez que el domicilio del Registrador antes mencionado se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias y por los medios ordinarios, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, envíese atento exhorto al Juez competente del Ramo Civil de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quién corresponda dar cumplimiento a

lo ordenado en líneas que anteceden y envíen oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, estado de Hidalgo; para la anotación preventiva del inmueble antes mencionado, facultándose al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a cumplimentar el presente proveído. Queda obligado el promovente a comparecer ante la Secretaría del conocimiento para la elaboración del citado exhorto y por su conducto lo haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE.

CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 05 DE DICIEMBRE DE 2012.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 006-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el Expediente número 248/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** en contra de **Blanca Rosa Hernández Ruiz**; el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez,

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de marzo de 2010 dos mil diez.— Por presentada la **C. NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA**, con su escrito recibido en la oficialía de partes de éste Juzgado con fecha 05 cinco de marzo del presente año, por medio del cual, manifiesta que atendiendo a la razón actuarial de fecha 03 tres de febrero de 2010 dos mil diez, en donde no fue posible la localización del domicilio de la parte demandada, aunado a esto ya se giraron los oficios a las dependencias correspondientes para que informaran de algún domicilio distinto del que obra en autos, sin que se haya logrado obtener, por lo anterior **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta desconocer el domicilio actual de la demandada, por lo que solicita se ordene al el emplazamiento por **EDICTOS** de la citada parte demandada, **BLANCA ROSA HERNÁNDEZ RUIZ**, debiendo ordenar la expedición de los correspondientes edictos para su debida publicación. Al efecto, y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, así como de las demás instituciones en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno de los citados demandados, así como de la razón actuarial que obra en autos; como lo solicita el ocurso, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 02 dos de marzo de 2009 dos mil nueve, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar a la demandada **BLANCA ROSA HERNÁNDEZ RUIZ**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en sus contra, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confesa de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber

que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Que dando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - - Proveído y firmado por el ciudadano licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 dos de marzo del año dos mil nueve.----- Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO Y HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ**, en su carácter de **APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**; con su escrito recibido el 25 veinticinco de febrero del año 2009 dos mil nueve, y anexos que acompaña, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, de **BLANCA ROSA HERNÁNDEZ RUIZ**, quien tiene su domicilio ubicado en el **LOTE NÚMERO 8 PRIVADA DE LA 10a. SUR ORIENTE NÚMERO 1275 DELEGACIÓN TERÁN DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta; Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Atento su contenido y en merito a la copia certificada del instrumento número 37,996, libro 1,261, de fecha 20 veinte de febrero del año 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 86, del Distrito Federal, licenciado **JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETINNO**, se le reconocí la personalidad con que comparece el promovente, la cual previo cotejo con la copia simple exhibida, hágasele devolución de la misma,

autorizando para que la reciban a las personas que aduce en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y formas propuestas; con las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario, emplácese a la demandada para que dentro del término de nueve días conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar. De igual forma prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndola que en caso de no hacerlo no se le admitirá probanza alguna, tal y como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Asimismo se le hace saber que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones el que señala y por autorizados para ello a las personas que menciona. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Y tomando en cuenta que los documentos base de la acción exceden de 24 veinticuatro fojas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles, hágasele saber a la demandada que los citados documentos quedan en la Secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellos.

De conformidad con el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene como representante común de los promoventes al licenciado HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ.

Por último, de conformidad con el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles, en su oportunidad y a su costa, expídasele copias simples de las constancias que aduce en su escrito de cuenta, autorizando para que las reciban a las personas que aduce en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez QUINTO del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el ciudadano licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de marzo de 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS
ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 007-D-2012

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

**C. GLADIS MARGARITA CASTILLEJOS
AGUILAR.**

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 569/2005, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), a través de su Apoderado Legal, en contra de GLADIS MARGARITA CASTILLEJOS AGUILAR, por auto de fecha 18 de octubre de 2011 y con apoyo en el precepto

legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que la demandada **GLADIS MARGARITA CASTILLEJOS AGUILAR**, sea EMPLAZADA POR MEDIO DE EDICTOS, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección de la promovente; en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de marzo de 2012.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 008-D-2012

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA

C. JOSÉ ALBERTO CHAY PEÑA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 569/2005, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, a través de su Apoderado Legal, en contra de **JOSÉ ALBERTO CHAY PEÑA**, por auto de fecha 23 de agosto de 2012 y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que el demandado **JOSÉ ALBERTO CHAY PEÑA**, sea EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección de la promovente; en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de octubre de 2012.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 009-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**EDI LUNA GARCÍA Y/O EDY LUNA GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente civil número 1183/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por "NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA CON EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de **EDI LUNA GARCÍA Y/O EDY LUNA GARCÍA Y SILVIA IBET MENDOZA MONTEJO**; el juez del conocimiento con fundamento en los artículos 121 y 122 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de veintinueve de enero de dos mil nueve, por medio de edictos a **EDI LUNA GARCÍA Y/O EDY LUNA GARCÍA Y SILVIA IBET MENDOZA MONTEJO** dictando dos autos cuyos textos son los siguientes:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 03 TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

Se tiene por presentada a la licenciada NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en su

carácter de Apoderada Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**; personalidad que se les tiene debidamente acreditada en mérito a la copia certificada del Instrumento número 36,521, Libro número 1,186, de fecha 09 de mayo de 2007, pasada ante la fe del licenciado **JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO**, Notario Público número 86 ochenta y seis del Distrito Federal; misma que previo cotejo y certificación, se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de éste Juzgado para que obre como legalmente corresponda; en los términos de su escrito recibido el día 28 de octubre del año en curso, por medio del cual, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, a los ciudadanos **EDI LUNA GARCÍA Y/O EDY LUNA GARCÍA; Y SILVIA IBET MENDOZA MONTEJO**, con domicilio el ubicado en PRIVADA DE LA QUINTA ORIENTE SUR LOTE 13, MANZANA B, DE LA UNIDAD HABITACIONAL SOLIDARIDAD CHIAPANECA, DE ESTA CIUDAD; las prestaciones que señala en su ocurso de cuenta, como lo son el pago de la cantidad de 153.8010, SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES por concepto de SUERTE PRINCIPAL Y DEMÁS ACCESORIOS.- Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1183/2010 que le corresponde.- Guárdense en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad y resguardo.- Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y no así de los documentos base de la acción de por cuanto que exceden de 24 veinticuatro fojas, quedando estos en la Secretaría del conocimiento para que el demandado se instruya de los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese al demandado para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS conteste la demanda instada en su contra o

formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en sus escritos de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 298 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.

Se tiene por señalado domicilio del demandante para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE CUARTA ORIENTE NORTE, NÚMERO 119 CIENTO DIECINUEVE, EDIFICIO GUADALUPE, CUARTO PISO, DESPACHO 401 CUATROCIENTOS UNO, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD; y por autorizados para los mismos efectos a las personas que indica en el escrito de cuenta.- - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

El 11 once de mayo del año 2012 dos mil doce, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez de los dos escritos signados por NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, recibidos el día 10 diez del actual, a las 13:44 horas, registrado en el Libro de Correspondencia de este Juzgado con el folio 5502.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de mayo del año 2012 dos mil doce.

Se tiene por presenta a NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, con sus escritos recibidos el día 10 diez de mayo del presente año; por medio del cual, solicita se ordene realizar la notificación del auto del 03 tres de noviembre de 2010 dos mil diez, por medio de edictos.- Al efecto, como lo solicita la ocursoante, desprendiéndose de autos que no ha sido posible determinar el domicilio actual de la demandada **LUNA GARCÍA EDDY y/o LUNA GARCÍA EDI**; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 03 tres de noviembre del año 2010 dos mil diez, de la demandada **LUNA GARCÍA EDDY y/o LUNA GARCÍA EDI**; por medio de edictos que deberán de publicarse por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS** en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, a través de su representante legal, ha presentado una demanda en la vía Ordinaria Civil de vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado; en su contra, cuya prestación principal es el pago de la cantidad de \$153.8010 (ciento cincuenta y tres punto ocho mil diez) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, siendo actualmente la cantidad de \$268,657.12 (doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos, 12/100 moneda nacional); además de otras prestaciones precisadas en los incisos a), c), d) y e), de la demanda, que tiene el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar y que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento y que deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este

Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil. En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio, así como el presente, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismo dentro del término de 03 TRES DÍAS.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe

Edictos que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en DÍAS HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO CINCO DE DOS MIL DOCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 010-D-2012

EXPEDIENTE NÚMERO: 239/2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS

E D I C T O

ACTOR: SAÚL GONZÁLEZ SARÁOZ.

DEMANDADOS.- JOSÉ AMÍN GONZÁLEZ, Y OTROS.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS. 5 cinco de noviembre de 2012, dos mil doce.

Por presentado **SAÚL GONZÁLEZ SARÁOZ**, con su escrito de cuenta, recibido el 31 treinta y uno de octubre del año en curso.- Visto su contenido, como lo solicita, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO AL DEMANDADO **JOSÉ AMÍN GONZÁLEZ**, debiendo hacerse las subsecuentes notificaciones a la parte demandada, aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

POR LA PARTE ACTORA SAÚL GONZÁLEZ SARÁOZ, por no ser contrarias a la moral y al derecho se admiten las marcadas con los encisos a), b), c), d), e) y f).

DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Consistente en: Copia certificada del juicio sucesorio intestamentario, contrato de compraventa, copia al carbón con firmas autógrafas de acta de defunción, copias certificada de escritura de adjudicación, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza las cuales serán valoradas en definitiva.

TESTIMONIAL A CARGO DE LOS SEÑORES FREDDY CONDE URBINA Y VIRGINIA AURORA DOMINGUEZ ALVAREZ.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 3 TRES DE DICIEMBRE DE 2012, DOS MIL DOCE, quienes deberán de ser presentados por el oferente de la prueba debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, en la hora y fecha señalada para tal efecto.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE AUTO DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR HABERSE EMPLAZADO POR EDICTOS A JOSÉ AMÍN GONZÁLEZ.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EL CÓMPUTO DE 30 TREINTA DÍAS DE DESAHOGO DE PRUEBAS TRANSCURRIRÁ A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR LO ANTERIOR LA PARTE ACTORA DEBE PUBLICAR A LA BREVEDAD EL EDICTO CONTENIENDO EL AUTO PARA QUE LA FECHA YA SEÑALADA QUEDE COMPRENDIDO DENTRO DEL TÉRMINO, CASO CONTRARIO SE SEÑALARÁ NUEVA FECHA PARA LA TESTIMONIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

COPAINALÁ, CHIAPAS; A 23 DE NOVIEMBRE DE 2012.

LIC. VIRGINIA REYES GARCÍA, SECRETARIA DEL RAMO CIVIL.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 011-D-2012

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA

C. RAMÓN JUÁREZ NAVA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 897/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CC. SHEILA JAZMÍN GARCÍA GALÁN Y/O NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, en su carácter de Apoderadas Legales del INSTITUTODEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RAMÓN JUÁREZ NAVA, por auto de fecha 13 de julio de 2012, y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que el demandado, RAMÓN JUÁREZ NAVA, sea EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección de la promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluído su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de agosto de 2012.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 017-D-2012

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN

Por autos dictados el 29 veintinueve de noviembre del año 2012 dos mil doce, pronunciado en el 390/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **BLANCA ENEIDA COUTIÑO SOLÓRZANO**, en contra de la **SUCESIÓN A BIENES DE SAÚL MORALES ARGUETA Y OTRO**, se ordenó publicar el proveído de fecha 28 veintiocho de noviembre del año en curso, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, para lo cual se transcribe:

CON ESTA FECHA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, PROCEDO A DAR CUENTA AL TITULAR DEL JUZGADO DEL ESCRITO PRESENTADO POR RAMIRO ANTONIO GARCÍA SUÁREZ, CON FOLIO NÚMERO 18407.- DOY FE.- **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.- COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, A 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.**

Por presente RAMIRO ANTONIO GARCÍA SUÁREZ, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito fechado veintiséis y recibido el 27 veintisiete de noviembre del año en curso, mediante el cual exhibe tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, en el cual consta las publicaciones de los edictos ordenados en autos y solicita se abra el juicio a prueba.- AL EFECTO, téngase por exhibido los periódicos de referencias que contienen la publicación de los edictos de referencia, mismos que se mandan a agregar a los presentes autos para que conste como corresponda y ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno, ahora bien, por cuanto se encuentran publicados los edictos ordenados para efectuar el emplazamiento de la parte demandada en el presente juicio, que la secretaria del conocimiento haga el cómputo correspondiente.

CÓMPUTO

El secretario del Juzgado en Materia Civil del Distrito Judicial de Comitán, CERTIFICA:

Que el término de 09 nueve días concedidos a la parte demandada para contestar la demanda instada en su contra, comienza a contar el día 05 CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE y fenecen el día 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, por interpuesto días inhábiles.- Conste. Comitán, Chiapas; a 29 veintinueve de Noviembre del año 2012.

SECRETARIO DE ACUERDOS

En lo que respecta a su segunda petición, atento al cómputo secretarial que antecede, toda vez que ya feneció en exceso el término para que la parte demandada **SUCESIÓN A BIENES DE SAÚL MORALES ARGUETA**, diera contestación a la demanda instada en su contra, por lo que con fundamento en el artículo 279 de la ley adjetiva civil en este estado; se le hace efectivo el apercibimiento hecho en proveído

de 03 tres de Julio de dos mil doce, se le decreta la correspondiente rebeldía a la parte demandada **SUCESION A BIENES DE SAÚL MORALES ARGUETA**, teniéndosele por presumiblemente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar, ordenándose que las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán y surtirán los efectos por los estrados del juzgado del conocimiento, lo anterior con fundamento en el artículo III del ordenamiento legal antes citado.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 306 y 307 del código adjetivo civil en el estado; se abre el periodo de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, para el DESAHOGO DE PRUEBAS, previo cómputo respectivo, haga la secretaria del conocimiento. Se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas, señalando para su desahogo las siguientes fechas de recepción.

DE LA PARTE ACTORA BLANCA ENEIDA COUTIÑO SOLÓRZANO, PERICIAL DE AGRIMESURA.- A cargo del Ingeniero MARCO JULIO AGUILAR LÓPEZ, mismo que debe de comparecer ante el despacho de este Juzgado debidamente identificado, para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo que se le confiere, debiendo acreditar tener título en la ciencia o arte a que pertenezca el punto sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuvieran legalmente reglamentados, de conformidad con el artículo 355, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el estado, así como que en consecuencia, deberá presentarse a aceptar el cargo dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS a partir de que surta efectos el presente proveído y deberá rendir su dictamen pericial dentro de los términos que se le han concedido, entonces se procederá en forma oficiosa a nombrarle a la parte actora, perito en rebeldía misma pericial que deberá versar sobre los puntos ofrecidos por la parte oferente y su contraria, en términos del artículo 354 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor por medio de lista de acuerdos, se le da vista a la parte

demandada, de la prueba pericial ofrecida por la parte actora, para que dentro del término de 03 TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído designe perito de su parte; apercibido que de no hacerlo con fundamento en el artículo 355 fracción I este Juzgado lo hará en rebeldía.

INSPECCIÓN JUDICIAL.- Que se realice en el bien inmueble ubicado en Décima Séptima Calle Sur Oriente (antes calle sin nombre) número nueve y/o sin número, Barrio de Yalchivol (antes Barrio de los Sabinos) de esta ciudad de Comitán, consistente en los puntos que precisados los números 1 al 4 del capítulo de prueba del escrito inicial de demanda. Prueba que deberá realizarse por el titular del Juzgado y del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, señalándose para tal efecto las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE, sirviendo el presente proveído de citación a las partes para que si a sus intereses convinieren, ocurran al desahogo de la diligencia en la fecha y hora señalada con anterioridad y en su caso hacer las observaciones que crean convenientes, de conformidad con el numeral 361 de la ley procesal civil del Estado.

DOCUMENTALES.- Consistentes en copia certificada de la escritura privada de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta, original de escritura privada de tres de febrero del año mil novecientos ochenta y uno, copia certificadas del veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, un plano original del bien inmueble objeto del presente juicio, copia certificada de acta de defunción de **SAÚL MORALES ARGUETA**, se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración para las definitivas.

TESTIMONIAL.- A cargo de MARI-CRUZ OZUNA MÉNDEZ, ILDA DEL CARMEN VELASCO LIMONEZ y ROQUE OZUNA GORDILLO; la cual se admite limitándose su desahogo a dos de los testigos propuestos,

conforme a lo dispuesto en la parte in fine del numeral 306 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad; por lo que el ocurso debe presentar a su elección a dos de los testigos ofertados, debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, señalándose para el desahogo de dicha probanza las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE quedando a cargo del promovente la presentación de sus testigos propuestos, a efecto de que respondan al interrogatorio que les formulara el oferente de la prueba.

CONFESIONAL.- A cargo de quien legalmente represente a la sucesión a bienes de **SAÚL MORALES ARGUETA**, señalándose al efecto las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE: debiéndose turnar los presentes autos a la ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO, para que proceda a citar a la persona antes mencionada en el domicilio señalado en autos, a efecto de que le haga saber la fecha y hora señalada para que se lleve a cabo el desahogo de la prueba confesional a su cargo, debiendo comparecer a la misma debidamente identificado a absolver posiciones que en sobre cerrado exhiba el oferente, apercibida que si dejare de comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 316 en relación con el 329 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que le favorezca al oferente, desahogándose por su propia y especial naturaleza y será valorado en definitiva.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SUCESIÓN A BIENES DEL FINADO SAÚL MORALES ARGUETA.- Se deja de admitir prueba alguna toda vez que fue debidamente emplazada, pero no dio contestación a la demanda dentro del término concedido.

Con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado al presente proveído; para tales efectos que la secretaria elabore los edictos correspondientes y se dejen a disposición del interesado para que los haga llegar a su destino.— NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado GUILLERMO RAMOS PÉREZ, Juez Primero en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante el Licenciado MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOA, con quien actúa y da fe.

ATENTAMENTE

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 018-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA

EDICTO

DONDE SE ENCUENTREN.

MARINA SALAS PÉREZ, ALBERTO PÉREZ MEJÍA, FRANCISCO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GUSTAVO ROBLERO PÉREZ, VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ Y MARIO MORALES DÍAZ, CONCEPCIÓN NICOLASA GONZÁLEZ RAMOS, ABIMOHAN RODRÍGUEZ MORALES, EUFEMIA RAMÍREZ SALAS, BEATRIZ DÍAZ ROBLERO, DARÍO PÉREZ SOTO Y AURELIANA ROBLERO PÉREZ, HILARIO ORTIZ VERDUGO.

En el expediente civil 366/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por ÁNGEL CORTEZ GUTIÉRREZ, se dictó el presente proveído:

Por presentado al licenciado DARINEL MAZARIEGOS ROBLERO, mandatario Judicial del C. ÁNGEL CORTÉS GUTIÉRREZ, Apoderado legal de la persona **Exportadores de café San Lorenzo, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada**; con su escrito fechado el 30 treinta de octubre y recibido el 14 catorce de noviembre del año en curso, mediante el cual refiere que el domicilio de los CC. ALEJANDRO MEJÍA VELÁZQUEZ, lo es en ubicado Ranchería Santa Teresa S/N, localidad Ranchería Santa Teresa del Municipio de Motozintla, Chiapas, FLAVIO ESCALANTE MEJÍA, en ubicado Ranchería Nuevo Horizonte S/N, localidad Ranchería Nuevo Horizonte, del Municipio de Motozintla, Chiapas, EUSTORGIO MEJÍA ROBLERO, Ranchería San Jerónimo S/N, localidad Ranchería San Jerónimo del Municipio de Motozintla, Chiapas y EPIFANIO VERDUGO LÓPEZ, Barrio San Miguel S/N de Motozintla, Chiapas, sean notificados por medio de la Actuaría Judicial, por lo que corresponde a **MARINA SALAS PÉREZ, ALBERTO PÉREZ MEJÍA, FRANCISCO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GUSTAVO ROBLERO PÉREZ, VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ Y MARIO MORALES DÍAZ, CONCEPCIÓN NICOLASA GONZÁLEZ RAMOS, ABIMOHAN RODRÍGUEZ MORALES, EUFEMIA RAMÍREZ SALAS, BEATRIZ DÍAZ ROBLERO, DARÍO PÉREZ SOTO Y AURELIANA ROBLERO PÉREZ, HILARIO ORTIZ VERDUGO**, solicitando se les notifique por medio de edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en el de mayor circulación en este lugar. Asimismo, solicita que los documentos que se encuentran ofrecidos como pruebas, se encuentran agregados al primer tomo del expediente, por lo que exceden de más de 24 fojas, solicitando que queden en la Secretaría del Juzgado a disposición de las partes

para que se instruyan de ellos; al respecto se ACUERDA:

Como lo solicita el promovente, tórnese el presente expediente a la Actuaría Judicial Adscrita a este Juzgado, para que con las copias simples exhibidas y en el domicilio señalado en líneas que anteceden, proceda llamar a juicio a los **CC. ALEJANDRO MEJÍA VELÁZQUEZ, FLAVIO ESCALANTE MEJÍA, EUSTORGIO MEJÍA ROBLERO, EPIFANIO VERDUGO LÓPEZ**, ahora bien por lo que corresponde a los señores **MARINA SALAS PÉREZ, ALBERTO PÉREZ MEJÍA, FRANCISCO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, GUSTAVO ROBLERO PÉREZ, VICTORIA LÓPEZ LÓPEZ Y MARIO MORALES DÍAZ, CONCEPCIÓN NICOLASA GONZÁLEZ RAMOS, ABIMOHAN RODRÍGUEZ MORALES, EUFEMIA RAMÍREZ SALAS, BEATRIZ DÍAZ ROBLERO, DARÍO PÉREZ SOTO Y AURELIANA ROBLERO PÉREZ, HILARIO ORTIZ VERDUGO**, para efectos de ser llamados a juicio, de conformidad con el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena su notificación por medio de edictos, debiendo publicar por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en el de mayor circulación, en este lugar, para que dentro del término de 9 nueve días comparezcan a manifestar lo que a su derecho e interés convengan en relación sobre el predio que reclama ÁNGEL CORTÉS GUTIÉRREZ, en su calidad de Apoderado Legal de la persona moral denominada Productores, tostadores y Exportadores de Café San Lorenzo, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, puesto que se encuentran ligadas entre sí por un derecho litigioso.

Asimismo, quedan en la Secretaría del conocimiento las copias ofrecidas como pruebas, las cuales se encuentran agregadas al primer tomo del expediente, en virtud que exceden de más de 24 veinticuatro fojas útiles, para que las partes se instruyan de las mismas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Motozintla, Chiapas; a 16 de noviembre de 2012.

LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ,
SRIA. CIVIL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 019-D-2012

EDICTO

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS**

C. JOSÉ LUIS VIDAL SÁNCHEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Por auto de fecha 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, recaído en el expediente número 729/2012, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por **ISKRA GEORGINA PINTO ALBORES** en contra de **JOSÉ LUIS VIDAL SÁNCHEZ**, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar a **JOSÉ LUIS VIDAL SÁNCHEZ**, mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente auto que establece, visto el cómputo secretarial que antecede en autos, se aprecia que las demandadas en el presente juicio **JOSÉ LUIS VIDAL SÁNCHEZ**, no, dio contestación a la demanda entablada en sus contra dentro del término concedido, a pesar de haber sido notificado legalmente por medio de edictos, en términos del artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, en consecuencia, como lo solicita el ocurso, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos antes citado y se le tiene a **JOSÉ LUIS VIDAL SÁNCHEZ**, por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto al artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo,

con fundamento en el artículo 615 del Código citado téngase como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal, los estrados de este juzgado. Como lo solicita el ocurso, con fundamento en el artículo 306 y 307 del Código de Procedimientos para el Estado de Chiapas, se procede a la calificación y admisión de pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndose las siguientes.

POR LA PARTE ACTORA.

LA DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre las partes **ISKRA GEORGINA PINTO ALBORES Y JOSÉ LUIS VIDAL SÁNCHEZ**, expedida por el Oficial 01 de esta ciudad.

LA TESTIMONIAL.- A cargo de **JORGE ERNESTO PINTO VERA, RODOLFO AGUILAR MONTEJO Y FÁTIMA DEL CARMEN PINTO ALBORES**, señalándose para su desahogo las 13:30 trece horas con treinta minutos del 22 veintidós de enero de dos mil trece, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a DOS de las personas propuestas como testigos en la fecha y hora señalada, puntualmente y con identificación oficial original ante el despacho de este juzgado, dado que los ofrece con relación a los mismos hechos, de conformidad con el numeral 306 de la ley procesal civil.

LA CONFESIONAL.- A cargo del demandado **JOSÉ LUIS VIDAL SÁNCHEZ**, señalándose para su desahogo, las 11:30 once horas con treinta minutos del 24 veinticuatro de enero de dos mil trece, facultándose a la actaria para que notifique al absolvente para que con identificación oficial comparezca puntualmente en fecha y hora señalada ante el despacho del juzgado, apercibiéndole que de no comparecer sin justa causa, se le declarará confeso de las posiciones que se le formulen y previamente sean calificadas de legales y deje de absolver de conformidad con el numeral 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a la actora en sentencia—
— POR PARTE DEL DEMANDADO **JOSÉ LUIS VIDAL SÁNCHEZ**, NO CONTESTÓ LA DEMANDA NI OFRECIÓ PRUEBAS.

Seguidamente se procede abrir el periodo de desahogo de pruebas por el término de treinta días improrrogables, los que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el presente proveído, que la Secretaría de Acuerdos realice el cómputo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado **GABRIEL PASCACIO LÓPEZ**, encargado del Despacho del Juzgado por Ministerio de Ley, ante el licenciado **MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOA**, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe; de conformidad con los artículos 74, 291 y 293 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y en atención al oficio número SECJ/8349/2012 de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2012, suscrito por la licenciada **MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado.- DOY FE.

Comitán, Chiapas, a 04 cuatro de diciembre de 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. **GABRIEL PASCACIO LÓPEZ**.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 020-D-2012

AVISO

LA LIC. **ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA**, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 48 FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIAPAS, INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DÍA **15 DE ENERO DE 2013**, INICIARÁ SUS FUNCIONES COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA **NOTARÍA NÚMERO 172** DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE C.Y.O. CHIAPAS, CON DOMICILIO PROFESIONAL EN LA 6ª. AVENIDA NORTE NO. 113, COLONIA CENTRO.

TELEFONOS: 96262 5-16-12 Y 961- 1774408.

TAPACHULA, CHIAPAS; 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

Publicación No. 021-D-2012

AVISO NOTARIAL:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO **37,616, LIBRO 1043**, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA **30 DE NOVIEMBRE DE 2012**, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LOS EXTINTOS SEÑORES **AVELINO MEJÍA GUTIÉRREZ Y YOLANDA SANTOS PARTIDO**, QUE EN TAL INSTRUMENTO LAS SEÑORAS **GABRIELA DEL CARMEN MEJÍA SANTOS, YOLANDA MARGARITA MEJÍA SANTOS Y DIANA LETICIA MEJÍA SANTOS**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA SEÑORA **GABRIELA DEL CARMEN MEJÍA**

SANTOS, FUE DESIGNADA PARA DESEMPEÑAR EL **CARGO DE ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 19 DE DICIEMBRE DE 2012.

LIC. DONACIANO MARTÍNEZ ANZA, NOTARIO PÚBLICO No. 59 DEL EDO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 022-D-2012

GRUPO FARRERA

En virtud de que la publicación No. **0717-D-2012**, del Periódico Oficial del Estado No. **402**, de fecha **28 de noviembre de 2012**, referente al Aviso de Escisión entre Grupo Farrera, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Farrera, S.A. de C.V. se expresaron erróneamente diversas cifras, por lo que una vez realizadas las correcciones correspondientes, el presente Aviso de Escisión es el correcto.

GRUPO FARRERA, S.A DE C.V.,

AVISO DE ESCISIÓN

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el seis de noviembre de dos mil doce, aprobó la escisión parcial de **GRUPO FARRERA, S.A DE C.V.**, para transmitir parte de su patrimonio social a favor de la sociedad que resultará de la escisión, cuya denominación será **INMOBILIARIA FARRERA, S.A. DE C.V.**, por lo que se publica un extracto de los principales acuerdos de escisión:

1. Llevar a cabo la escisión parcial de **GRUPO FARRERA, S.A. DE C.V.**, con base a sus estados financieros al 30 de noviembre de 2012 y con efectos para que la escidente transmita su patrimonio a la escindida y para que esta última se constituya, a partir del uno de diciembre de dos mil doce.
2. Con efectos a partir del uno de diciembre de dos mil doce se dividirá parte del activo y capital contable de **GRUPO FARRERA, S.A. DE C.V.**, conforme a las cifras que se reflejen en el balance general al 30 de noviembre de 2012; sin embargo, para efectos de la presente publicación, se tomaron como base las cifras contenidas en el balance general al 31 de octubre de 2012, que se publica conjuntamente con este aviso, para conformar el patrimonio de la sociedad escindida que resultará de la escisión y cuya denominación será **INMOBILIARIA FARRERA, S.A. DE C.V.**

De tal manera que a la fecha en que surta efectos la escisión entre las sociedades, es decir el uno de diciembre de dos mil doce, el patrimonio social de **GRUPO FARRERA, S.A. DE C.V.** quedará integrado de acuerdo a las cifras que se arrojen en el balance general al 30 de noviembre de dos mil doce; sin embargo, se insiste, se toman como base, para efectos de la presente publicación, las cifras que se reflejan en el balance general de la escidente al 31 de octubre de 2012, como sigue:

GRUPO FARRERA, S.A. DE C.V.

- Activos: \$1'112,550,064.83
- Pasivos: \$529'660,926.66
- Capital contable: \$582'889,138.17, dentro del cual se incluye el capital social total por \$60'000,000.00, correspondiendo al capital mínimo \$1,400.00 y al capital variable \$59'998,600.00

INMOBILIARIA FARRERA, S.A. DE C.V.

- Activo: \$10'000,000.00.
- Capital contable: \$10'000,000.00, el cual es también el capital social, correspondiendo al capital mínimo \$100,000.00 y al capital variable \$9'900,00.00

Dicha transmisión será por ministerio de ley al formalizarse ante fedatario público la escisión que aquí se publica.

3. Para todos los efectos legales, contables y fiscales a que haya lugar, la escisión de la sociedad surtirá efectos a partir del uno de diciembre de dos mil doce y frente a terceros una vez que hayan transcurrido los plazos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles.
4. Los accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital social con

derecho a voto, se obligan a conservar la propiedad de las acciones que tendrán en las sociedades escindidas por un plazo de dos años, contados a partir de que surta efectos la escisión, haciéndose sabedores del contenido del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de los socios y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la presente publicación y la que se efectúe en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de **Grupo Farrera, S.A. de C.V.**

Noviembre veinte de dos mil doce

GRUPO FARRERA, S.A DE C.V.- ARIEL POZO ESCOBAR.- Rúbrica.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

NESTOR ALEJANDRO DE LEON JUAREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCION DE LEGALIZACION Y
PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

